



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 41

Bogotá, D. C., miércoles 12 de febrero de 2025

EDICIÓN DE 32 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 221 DE 2023 CÁMARA

por la cual se reglamentan las bibliotecas escolares, se garantiza su funcionamiento, operación y sostenibilidad en los establecimientos educativos del país y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2024

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE

Secretario General

Cámara de Representantes

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley número 221 de 2023 Cámara, por la cual se reglamentan las bibliotecas escolares, se garantiza su funcionamiento, operación y sostenibilidad en los establecimientos educativos del país y se dictan otras disposiciones.

En cumplimiento del honroso encargo conferido por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, del mandato constitucional y de lo dispuesto en los artículos 174 y 175 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate de la siguiente manera:

1. Antecedentes del proyecto de ley.
2. Objeto del proyecto de ley.
3. Contenido y estructura del proyecto de ley.
4. Marco jurídico y antecedentes legislativos.
5. Justificación y análisis de la iniciativa.
6. Pliego de modificaciones.
7. Impacto fiscal.
8. Conflicto de interés.
9. Proposición.

10. Texto propuesto para segundo debate.

Atentamente,

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Cámara de Representantes
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 221 DE 2023 CÁMARA

por la cual se reglamentan las bibliotecas escolares, se garantiza su funcionamiento, operación y sostenibilidad en los establecimientos educativos del país y se dictan otras disposiciones.

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley número 221 de 2023 Cámara, fue radicado el 12 de septiembre de 2023 por los/as honorables Senadores/as Ana Carolina Espitia Jerez, Angélica Lozano Correa, Jonathan Ferney Pulido Hernández y Fabián Díaz Plata, así como por los/as honorables Representantes Jaime Raúl Salamanca Torres, Duvalier Sánchez, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Alejandro García Ríos, Juan Diego Muñoz Cabrera, Carolina Giraldo Botero, Elkin Rodolfo Ospina y Olga Lucía Velásquez. Esta iniciativa se sustenta en iniciativas tramitadas en el órgano legislativo y que se describen en el acápite denominado proyectos de ley relacionados con las bibliotecas escolares (punto 5.8). Particularmente, la presente iniciativa y su justificación se fundamentan en el Proyecto de Ley número 457 de 2020 Cámara, 317 de 2022 Senado.

La designación como ponente fue realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes el 4 de octubre de 2023. El día 18 de junio de 2024, en la Honorable Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, se surtió el primer debate de esta iniciativa. El proyecto de ley fue aprobado sin modificaciones. Con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario, la Secretaría de la Comisión Sexta Constitucional me notificó mi designación como ponente de este proyecto, razón por la cual presento el informe de ponencia para segundo debate ante la Plenaria de la Cámara de Representantes. Lo anterior, para dar cumplimiento a los artículos 174 y 175 de la Ley 5ª de 1992.

Cumpliendo con los tiempos estipulados tras la aprobación de una prórroga presentada debido a la búsqueda de consensos entre la senadora autora del proyecto, el Ministerio de Educación Nacional y el suscrito con el objetivo de rescatar la esencia del texto radicado. Se realizaron diferentes mesas de trabajo los días 14 de marzo (encuentro inicial para revisar las observaciones del MEN), 19 de abril (presentación de la política Conpes 4068), 9 de mayo (mesa de trabajo sobre modificaciones y ajustes), el 7 de junio (revisión general de las modificaciones adoptadas) y el 1º de agosto (reunión sobre modificaciones). Así, el texto que se presenta recoge los acuerdos entre el Ministerio de Educación Nacional, la senadora autora del proyecto de ley y el ponente. Lo anterior con el fin de construir una ponencia que logre que la biblioteca escolar sea un conjunto de estrategias y espacios para la democratización del acceso a la información, fomentando la lectura, la oralidad, la escritura, la convivencia, la investigación, la contextualización de saberes, el diálogo y el apoyo de los aprendizajes de toda la sociedad.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley busca reglamentar las Bibliotecas Escolares y garantizar su funcionamiento, operación y sostenibilidad en los establecimientos educativos que ofrezcan el servicio público de educación formal, por niveles, ciclos y grados dentro del territorio nacional.

III. CONTENIDO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa legislativa se encuentra conformada por 32 artículos en 5 capítulos, discriminados así:

- **Capítulo I. Objeto y disposiciones generales:** Objeto (artículo 1º), Ámbito de aplicación (artículo 2º), Definiciones (artículo 3º), Propósitos (artículo 4º), Principios fundamentales (artículo 5º), Integración de la biblioteca escolar a los planes de desarrollo y proyectos educativos institucionales (artículo 6º), y Gestión general bibliotecaria (artículo 7º).

- **Capítulo II. Regulación de las Bibliotecas Escolares:** Objeto y funciones de la Biblioteca Escolar (artículo 8º), Promoción del uso y apropiación de las colecciones de bibliotecas escolares (artículo 9º), Estrategias de funcionamiento de la Biblioteca

Escolar (artículo 10), Personal a quien se le asigna las funciones de la biblioteca (artículo 11), Inventario de libros en establecimientos educativos públicos (artículo 12), Funciones del personal de la Biblioteca Escolar (artículo 13), Prohibiciones (artículo 14), Reglamento (artículo 15), Otros contextos bibliotecarios (artículo 16) y establecimientos, instituciones y centros educativos (artículo 17).

- **Capítulo III. Articulación Institucional y Cooperación Bibliotecaria:** Articulación institucional (artículo 18), Plan Nacional de Lectura y Escritura (artículo 19), Articulación de competencias (artículo 20), Articulación de la planeación institucional (artículo 21), Dependencia funcional (artículo 22), Cooperación entre Bibliotecas Escolares (artículo 23), Cooperación con la biblioteca pública (artículo 24) y Prelación a prácticas del establecimiento educativo frente a prácticas sustitutivas. (artículo 25).

- **Capítulo IV. Financiación complementaria a las Bibliotecas Escolares:** Recursos del Programa de Jornada Escolar Complementaria (artículo 26), otros recursos (artículo 27), incentivo a las donaciones (artículo 28) e importaciones de activos (artículo 29).

- **Capítulo V. Disposiciones finales:** Supletoriedad de la biblioteca pública municipal (artículo 30), Sanciones (artículo 31) y Vigencia y derogatorias (artículo 32).

IV. MARCO JURÍDICO Y ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

4.1. Constitucional

La Constitución Política de Colombia reconoce, en varios de sus artículos, el derecho de los ciudadanos a la educación y la cultura, así como las responsabilidades del Estado para garantizar su cumplimiento. En este sentido, el artículo 67 establece que “la educación es un derecho de la persona y un servicio público con una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura”. Este derecho se facilita en gran medida a través de la lectura, un aspecto que no debe ser descuidado por las instituciones públicas.

De manera complementaria, el artículo 70 señala que el Estado tiene la obligación de promover y fomentar el acceso a la cultura para todos los colombianos, garantizando igualdad de oportunidades mediante la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. En un ámbito más amplio, el artículo 71 recalca que “la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres” y que el Estado debe fomentar las ciencias, la tecnología y la cultura, ofreciendo incentivos a quienes contribuyan en estas áreas.

Por otro lado, el artículo 44 subraya que el derecho a la educación y la cultura es uno de los derechos fundamentales de los niños. Similarmente, el artículo 45 establece que “El adolescente tiene

derecho a la protección y a la formación integral”. Estos derechos deben ser garantizados en todas las etapas del desarrollo de los menores.

Además, el artículo 64 de la Constitución impone al Estado la responsabilidad de promover el acceso progresivo a la educación para la población rural, asegurando que las zonas agrícolas cuenten con los recursos necesarios para disfrutar del derecho a la educación.

La creación y gestión de los servicios educativos privados también está contemplada en la Constitución. El artículo 68 regula esta área, señalando que la ley establecerá los parámetros bajo los cuales estos servicios deberán operar, garantizando que se cumplan los requisitos establecidos.

Finalmente, uno de los aspectos esenciales para el cumplimiento de estos derechos es el fortalecimiento de las Bibliotecas Escolares (BE), que deben ser una prioridad para las autoridades. Estas bibliotecas no solo contribuyen al acceso al conocimiento, sino que son fundamentales para fomentar la lectura, que a su vez impulsa la creación de nuevo conocimiento y el acceso a las expresiones culturales. A pesar de la importancia de las BE, el gobierno no ha brindado la atención necesaria a este tema, lo que limita el pleno disfrute de los derechos constitucionales. A continuación se ampliarán los fundamentos normativos relativos a las Bibliotecas Escolares.

4.2. Fundamentos Normativos

Normatividad	Objeto	Debilidad
Ley 2294 Plan Nacional de Desarrollo 2002-2026 “ <i>Colombia Potencia Mundial de la Vida</i> ” contemplan.	El artículo 125 plantea la necesidad de garantizar la construcción colectiva de lineamientos curriculares para la formación integral con enfoque diferencial, territorial, ambiental, de género y anti-racial.	No obstante, dentro de las líneas de inversión solo se reconoce uno de los ejes de las BE: Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media, básica y preescolar, urbana y rural.
Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad.	El artículo 109 contempla que los recursos para el mejoramiento y la inversión en infraestructura y calidad de los centros educativos provendrán del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa.	Este fondo no destina presupuesto específico para BE.
Ley 1379 de 2010, <i>por la cual se organiza la red nacional de bibliotecas públicas y se dictan otras disposiciones</i> .	“Definir la política de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, regular su funcionamiento y establecer los instrumentos para su desarrollo integral y sostenible”.	Excluye del ámbito de aplicación a las bibliotecas escolares (artículo 1º).
Ley 115 de 1994, <i>Ley General de Educación</i> .	El artículo 41 resalta que todos los establecimientos escolares deben contar con BE.	El parágrafo del artículo 41 ha sido perjudicial para el desarrollo de la infraestructura de BE debido a que exceptúa de la obligación a los municipios con una población igual o menor a 20.000 habitantes.
Decreto número 1075 de 2015, <i>por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación</i> .	El artículo 2.3.3.1.6.10 expone que la infraestructura escolar de los establecimientos educativos que presten el servicio público de educación por niveles y grados, de acuerdo con su proyecto educativo institucional, deberán contar con (...) a). Biblioteca, de acuerdo con lo definido en el artículo 2.3.3.1.6.7 del Decreto.	La excepción contenida en la ley general de educación afecta en la práctica la efectividad de esta disposición.

Tabla 1: Elaboración propia según la normatividad colombiana

4.3. Proyectos de ley relacionados con las Bibliotecas Escolares

La presente iniciativa se fundamenta en el **Proyecto de Ley número 457 de 2020 Cámara, 317 de 2022 Senado**. En su momento fue liderado por el exrepresentante Wilmer Leal. Durante el periodo legislativo 2020-2021, el proyecto de ley avanza con paso firme y logra ser aprobado en Comisión Sexta y Plenaria de la Cámara de Representantes. Sin embargo, en el Senado de la República durante la legislatura 2021-2022 no es discutido y el trámite llega a su fin.

No obstante, la fundamentación de esta iniciativa anterior, así como los acuerdos y conceptos ministeriales relacionados, fueron retomados en las Mesas Técnicas realizadas con el Ministerio de Educación Nacional.

V. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

En consecuencia, existe una necesidad urgente de fortalecer la biblioteca escolar. Sin embargo, para tomar decisiones acertadas que se ajusten a las posibilidades normativas y fiscales, dadas las deficiencias de la normativa actual, se valorarán en

este capítulo: (i) un diagnóstico, (ii) la mutabilidad del concepto de biblioteca escolar, (iv) políticas públicas y (iii) los principales acuerdos y líneas de las mesas de trabajo con el Ministerio de Educación Nacional.

5.1. Diagnóstico del Ministerio de Educación Nacional sobre el estado de las Bibliotecas Escolares en Colombia

El Ministerio de Educación Nacional (MEN), a través de un convenio de cooperación internacional con el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (Cerlalc) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), realizó un diagnóstico sobre una muestra de **4,361¹** establecimientos sobre la situación actual de las Bibliotecas Escolares (BE) en las instituciones educativas del país. Este estudio abarcó las dimensiones de infraestructura, recursos bibliográficos y tecnológicos, personal y servicios bibliotecarios. Las conclusiones fueron las siguientes:

5.1.1. Espacios destinados a la Biblioteca Escolar

- Disponibilidad de espacios:
 - 50% de las instituciones cuentan con un espacio exclusivo para la BE.
 - 27.5% utilizan espacios compartidos para la biblioteca.
 - 22% no tienen ningún espacio destinado a la BE.
- Diferencias entre zonas urbanas y rurales:
 - Instituciones urbanas:
 - 59% poseen un espacio exclusivo para la BE.
 - 20% usan espacios compartidos.
 - 21% carecen de BE.
 - Instituciones rurales:
 - 32% tienen una BE.
 - 33.25% usan espacios compartidos.
 - 34.7% no cuentan con BE.

5.1.2. Colecciones de libros e infraestructura

- Disponibilidad de colecciones:
 - En áreas urbanas, el 16% de las instituciones no tiene colecciones de libros.
 - En zonas rurales, esta cifra aumenta al 57%.
- Cantidad de libros disponibles:
 - Instituciones con 1 a 50 libros:
 - 80% son rurales.
 - 20% son urbanas.
 - Instituciones con más de 3,000 libros:

- 82% son urbanas.
- 18% son rurales.
 - 16% de las instituciones indicaron no tener colecciones.
 - 1.6% no tienen libros en absoluto, siendo la mayoría rurales (57%).
 - Infraestructura y mobiliario:
 - Muchas instituciones rurales presentan deficiencias en infraestructura y mobiliario.
 - Estos espacios no cumplen con los requisitos mínimos para ser considerados como Bibliotecas Escolares.

5.1.3. Personal bibliotecario

- Solo el 18% de las instituciones rurales cuenta con un bibliotecario de dedicación exclusiva.
- En áreas urbanas y ciudades principales, este porcentaje es del 54.6% y 52%, respectivamente.

5.1.4. Actualización y uso de colecciones

- **Frecuencia de actualización:**
 - El **33%** de las instituciones nunca ha actualizado sus colecciones.
 - El **52%** lo hace con frecuencias que varían entre uno y más de tres años.
 - La baja frecuencia se relaciona con las limitaciones presupuestales.

5.1.5. Actividades de fomento LEO (Lectura, escritura y oralidad):

- Solo el **1%** de las instituciones no realiza actividades de fomento LEO.
- El **25.8%** lleva a cabo solo una actividad.
- El **39.7%** realiza entre 2 y 4 actividades de promoción.

5.1.6. Conectividad y acceso a TIC

- **Conexión eléctrica:**
 - El **93.8%** de las instituciones cuenta con electricidad.
 - El **6.2%** restante carece de este servicio, predominando en zonas rurales (**80%** de estos casos).
 - Departamentos con más colegios sin energía:
 - Guaviare (**37.5%**)
 - Vaupés (**25%**)
 - Putumayo (**20%**)
 - Chocó (**21.5%**)
- **Acceso a internet:**
 - Solo el **35%** de las instituciones tiene servicio de internet.
 - **Brecha urbana-rural:**
 - **38.6%** de las instituciones urbanas están conectadas.
 - Solo el **17%** de las rurales cuenta con este servicio.

¹ En Colombia en 2018, fecha en la que se realizó la encuesta, existían 19.652 establecimientos educativos, los cuales contaban con 53.849 sedes. (Javeriana, 2020).

5.2. Las ventajas y desventajas de la presencia de las Bibliotecas Escolares

La Unesco, a través del Centro Regional para el Fomento del Libro y la Lectura en América Latina, el Caribe, España y Portugal (Cerlalc), realizó un estudio en las bibliotecas escolares hispanohablantes. De los resultados del estudio se pueden extraer las siguientes ventajas de la presencia de las bibliotecas escolares en las instituciones y, por otro lado, los efectos de su ausencia:

<i>Componentes / Características BE</i>	<i>Ventajas</i>
<i>Colecciones de libros</i>	Acceso oportuno a la información.
	Variedad de materiales útiles para el cumplimiento del proyecto educativo.
<i>Actividades de fomento de -LEO- y de aprendizaje cultural</i>	Opciones flexibles para fomentar la lectura, escritura y oralidad.
	Promueve el aprendizaje sobre distintas culturas.
<i>Personal bibliotecario</i>	Asesoría especializada.
<i>Conectividad y acceso a TIC</i>	Enseña sobre el uso de herramientas tecnológicas y fuentes de información.

Elaboración propia con base en lo expresado en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2007).

<i>Efecto</i>	<i>Desventajas o efectos de la ausencia de bibliotecas en las aulas</i>
<i>Afecta negativamente la cobertura</i>	Aumenta la exclusión educativa.
	Combate el analfabetismo.
<i>Disminuye Actividades de fomento de -LEO- y de aprendizaje cultural</i>	Restringe prácticas de lectura, escritura y oralidad.
	Impide que la escuela se conecte con la comunidad y con la lectura.
<i>Frena el desarrollo lector</i>	Falta de asesoría a los estudiantes en su crecimiento como lectores.
	Limita las actividades de lectura fuera de los planes de aula.
<i>Falta de actualización docente</i>	Los maestros no tienen acceso a materiales para su crecimiento personal y profesional.

Elaboración propia con base en lo expresado en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2007).

5.2.1. La necesidad de un dinamizador de la lectura en las instituciones educativas colombianas

De las ventajas y desventajas de la presencia de la biblioteca, se desprende la necesidad de contar con personal que desempeñe funciones específicas para motivar a los estudiantes y a la comunidad educativa.

El Ministerio de Educación en la investigación de Venegas (2015) considera:

“La presencia de un mediador de lectura y escritura en el aula o en la biblioteca, que estimule actos de lectura y escritura significativos, está asociada a mejores comportamientos lectores y a mejores resultados en los procesos de escritura; y estos, a su vez, se asocian a más altos resultados en las pruebas académicas. Pero no solamente eso: leer y escribir son herramientas de la vida ciudadana que permiten al individuo informarse y participar de manera más activa y propositiva en las decisiones personales y sociales”.

5.3. La Biblioteca Escolar: concepto y necesidad de adaptabilidad al contexto social

La Biblioteca Escolar (BE) juega un papel esencial en la educación al facilitar que los estudiantes, junto con sus compañeros y profesores, construyan y fortalezcan continuamente nuevas y mejores formas de conocimiento, habilidades y convivencia dentro de su contexto específico. Al desarrollar diversas competencias, los estudiantes pueden actuar, reflexionar, sentir y comunicarse de manera competente, buscando siempre el bienestar de sus comunidades. Como componente pedagógico fundamental, la BE debe integrarse con las políticas educativas nacionales, el Proyecto Educativo Institucional y el currículo, destacando así el aprendizaje como un proceso de construcción individual que impacta en procesos colectivos de aprendizaje.

El Ministerio de Educación, en el marco del Plan Nacional de Lectura y Escritura y de la estrategia “Leer es mi cuento”, emitió un manual denominado “Herramientas para la Biblioteca Escolar”: “Gestión y organización de la biblioteca escolar”. Dentro de ese documento se proponen diferentes definiciones de Biblioteca Escolar:

“La biblioteca escolar es uno de los espacios pedagógicos, uno de los ambientes de aprendizaje más importantes asociados a la calidad de la oferta educativa. Gracias a la biblioteca escolar, los estudiantes tienen acceso equitativo y significativo a toda clase de fuentes de información, formación y recreación” (Venegas, 2015, p. 19) (Subrayado fuera del texto original).

“Una biblioteca escolar es un dispositivo de acceso a materiales, actividades y oportunidades de lectura y escritura; es parte de un servicio público: la educación y, su condición educativa, la de ser un espacio de aprendizaje, hace necesario ajustar los servicios a sus usuarios” (Venegas, 2015, p. 57) (Subrayado fuera del texto original).

Sin embargo, el concepto de biblioteca no es inmutable; puede experimentar cambios dependiendo de la sociedad y el contexto social.

El propio Ministerio de Educación señala que la Biblioteca Escolar evoluciona y se transforma al igual que la educación. En estos tiempos de cambios y renovaciones, la biblioteca escolar se redefine como un centro que dinamiza procesos educativos, culturales y sociales que ocurren de manera dinámica en la comunidad educativa (Venegas, 2015).

Asimismo, la noción cambiante de la Biblioteca Escolar (BE) implica que la política educativa debe ser flexible. Además, la normatividad y las leyes deben adaptarse a la flexibilidad que exigen los distintos contextos y las realidades de las escuelas en las zonas más apartadas del país. Por ello, esta nueva propuesta busca ser un paso adelante en el fortalecimiento de las bibliotecas escolares, sin requerir un gran esfuerzo financiero que termine afectando otras necesidades imperantes en materia educativa.

Por último, la Biblioteca Escolar tiene un carácter pedagógico, transversal e interdisciplinar, lo que

permite que su funcionalidad no dependa únicamente de un espacio físico y con características rígidas, sino de las prácticas que acercan al estudiante a la lectura.

5.4. Políticas públicas existentes de Bibliotecas Escolares: recomendaciones y oportunidades de mejora

El Ministerio de Educación Nacional ha centrado en los últimos 20 años sus esfuerzos en 4 grandes políticas públicas que se relacionan con la lectura, oralidad y escritura y/o con las Bibliotecas Escolares, las cuales se resumen en la siguiente tabla:

Nombre de la Política (año de publicación)	Contenido
Plan Nacional de Bibliotecas –Leer Libera (2003)–(Conpes 3222)	Buscaba hacer de Colombia un país de lectores, así como mejorar sustancialmente el acceso equitativo de los colombianos a la información y al conocimiento mediante el fortalecimiento de las bibliotecas públicas.
Plan Nacional de Lectura y Escritura – Implementación y fortalecimiento de la Biblioteca Escolar, leer es mi cuento abril (2016).	Tenía por objetivo mejorar los aprendizajes en lectura y escritura de los estudiantes a través de la institucionalización y el fortalecimiento integral de las Bibliotecas Escolares.
Plan Nacional de Lectura y Escritura –Pásate a la Biblioteca Escolar (2018)	Promover la lectura, la escritura y la oralidad como prácticas socioculturales que favorecen las capacidades de las personas y las comunidades para la participación, el mejoramiento de su calidad de vida y la construcción del tejido social.
Política Nacional De Lectura, Escritura, Oralidad Y Bibliotecas Escolares (2021) (Conpes 4068)	Promover el desarrollo de capacidades en lectura, escritura y oralidad, que contribuyan a la formación integral de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y de la comunidad educativa en general, para garantizar el acceso pleno al conocimiento y a los valores de la cultura durante toda la trayectoria educativa y el curso de vida.

Colombia tiene políticas valiosas para consolidar las Bibliotecas Escolares. No obstante, la investigación de Duque et. al. (2022) sistematizó la información de 660 BE entre el año 2015 a 2017 y reportó lo siguiente:

- La Biblioteca debe integrarse a los documentos institucionales como el Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Mejoramiento Institucional, el Plan Anual de Trabajo y el Manual de Convivencia.
- El Plan de Mejoramiento Institucional debe enfocarse a la integración de la TIC en la Biblioteca para el aprovechamiento de recursos físicos, electrónicos y humanos.
- La participación del bibliotecario en el gobierno escolar.
- Elaboración de un plan presupuestal periódico.
- Flexibilidad del horario fuera de la jornada escolar, en especial, para el uso complementario fuera del horario escolar, tales como: consulta de recursos electrónicos, lectura por ocio y juego con material didáctico.

5.5. Principales acuerdos y líneas de las mesas de trabajo con el Ministerio de Educación Nacional

Tanto el diagnóstico realizado por el Ministerio de Educación Nacional como el estudio del Cerlac evidencian desafíos importantes en el

fortalecimiento de las Bibliotecas Escolares en Colombia, especialmente en zonas rurales. Aunque las limitaciones financieras expresadas por la cartera ministerial impiden abordar todos los problemas estructurales de manera inmediata, es posible encontrar un punto medio que permita avanzar en la mejora de estas bibliotecas. A través de soluciones creativas y sostenibles, como la optimización de recursos existentes y el uso de tecnologías accesibles, se puede reducir la brecha entre instituciones urbanas y rurales. Incluso, la adaptación a espacios culturalmente apreciados, como canoas literarias, espacios tradicionales con hamacas y rincones de lectura, ha demostrado efectividad en instituciones educativas de zonas alejadas del país.

En las mesas de trabajo con el Ministerio de Educación Nacional, realizadas el 14 de marzo, 19 de abril, 9 de mayo, 7 de junio y 1º de agosto, se alcanzaron dos grandes acuerdos orientados a no incrementar el gasto público y garantizar un impacto fiscal positivo:

- Debido a las restricciones presupuestales que enfrentan muchas instituciones y las Entidades Territoriales Certificadas, especialmente en las regiones más apartadas del país, no siempre es viable contar con un profesional dedicado exclusivamente a la gestión bibliotecaria. Como alternativa, se plantean ajustes administrativos dentro del margen presupuestal y la capacitación de docentes para asumir estas funciones de manera parcial.

- Las Bibliotecas Escolares (BE) no deben considerarse espacios físicos rígidos, sino medios dinámicos que garantizan el acceso a recursos educativos, promueven la lectura y enriquecen el aprendizaje. En contextos rurales y apartados, donde las limitaciones de infraestructura y personal son más evidentes, es esencial adoptar soluciones creativas que optimicen los recursos existentes, aprovechen tecnologías accesibles y se adapten a los contextos culturales locales. De esta forma, las BE trascienden su naturaleza física para cumplir su propósito pedagógico y social.

5.5. Referencias

Duque, N. et. al. (2022). Caracterización de Bibliotecas Escolares en Colombia: una aproximación a través de Pásate a la Biblioteca Escolar (PaBe). Revista Puertorriqueña de Bibliotecología y Documentación. (3), 2-37.

<https://revistas.upr.edu/index.php/acceso/article/download/19474/17818/22496>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2007). *Por las bibliotecas escolares de Iberoamérica*. https://cerlalc.org/wp-content/uploads/2018/09/PUBLICACIONES_OLB_Por-las-bibliotecas-escolares-de-Iberoamerica_V1_011207.pdf

Laboratorio de Economía de la Educación. (2020). *Informe de Análisis Estadístico LEE No. 014*. Pontificia Universidad Javeriana. <https://www.javeriana.edu.co/recursosdb/5581483/7093554/INFORME-14-LEE-PUJ-RADIOGRAFIA-EDUCACIO%CC%81N-ESCOLAR.pdf>

Venegas, M. (2015). *Herramientas para la biblioteca escolar I: gestión y organización de la biblioteca escolar*. Bogotá: Ministerio de Educación Nacional.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

A continuación, se relacionan los artículos con modificaciones en la presente ponencia:

Texto aprobado en Comisión Sexta de Cámara de Representantes	Texto propuesto para Segundo debate en Cámara de Representantes	Observaciones
<p>Título:</p> <p><i>“Por la cual se reglamentan las bibliotecas escolares, se garantiza su funcionamiento, operación y sostenibilidad en todos los establecimientos educativos del país y se dictan otras disposiciones.”</i></p>	<p>Título:</p> <p><i>“Por la cual se reglamentan las bibliotecas escolares, se garantiza su funcionamiento, operación y sostenibilidad en todos los establecimientos educativos del país y se dictan otras disposiciones.”</i></p>	<p>Al eliminar la palabra “todos”, el título y el objetivo se mantiene claro y preciso, enfocándose en el objetivo principal sin necesidad de enfatizar en la cobertura, que ya está implícita en el contexto.</p> <p>Redundancia: se entiende que la norma aplica a cada uno de los establecimientos que prestan el servicio público de educación. Su eliminación no cambia el alcance de la normativa.</p>
<p>TÍTULO I</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p>CAPÍTULO I</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p>Por técnica legislativa se ajusta la denominación a “Capítulo”</p>
<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto reglamentar las Bibliotecas Escolares y garantizar su funcionamiento, operación y sostenibilidad en todos los establecimientos educativos que ofrezcan el servicio público de educación formal, por niveles, ciclos y grados dentro del territorio nacional.</p>	<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto reglamentar las Bibliotecas Escolares y garantizar su funcionamiento, operación y sostenibilidad en todos los establecimientos educativos que ofrezcan el servicio público de educación formal, por niveles, ciclos y grados dentro del territorio nacional.</p>	<p>Se reitera la justificación de la modificación del título.</p>
<p>Artículo 2º. Ámbito de aplicación. La presente ley aplica a todos los establecimientos educativos estatales y privados que ofrezcan el servicio público de educación formal, que presten servicios por niveles, ciclos y grados en el sistema de educación preescolar, básica y media.</p>	<p>Artículo 2º. Ámbito de aplicación. La presente ley aplica a todos los establecimientos educativos estatales y privados que ofrezcan el servicio público de educación formal, que presten servicios por niveles, ciclos y grados en el sistema de educación preescolar, básica y media.</p>	<p>Se reitera la justificación de la modificación del título.</p>
<p>Artículo 3º. Definiciones. Para los efectos previstos en esta ley se usan las siguientes definiciones:</p> <p>1. Biblioteca escolar. La Biblioteca Escolar prevista en la Ley 115 de 1994 y demás normas, es un componente pedagógico esencial de los establecimientos educativos para mejorar la calidad de la educación y garantizar la equidad en el acceso al conocimiento, que contribuye a la constitución de comunidades lectoras, escritoras, hablantes y escuchas. En ella se reúnen, ordenan y ponen en circulación las estrategias y espacios que el establecimiento dispone para la democratización del acceso a la información, fomentando la lectura, la oralidad, la escritura, la convivencia, la investigación, la contextualización de saberes, el diálogo, la convivencia, y el apoyo de los aprendizajes de toda la comunidad educativa, convirtiéndose en parte integral del Proyecto Educativo Institucional (PEI), del Proyecto Educativo Comunitario (PEC) y el Currículo.</p>	<p>Artículo 3º. Definiciones. Para los efectos previstos en esta ley se usan las siguientes definiciones:</p> <p>1. Biblioteca escolar. La Biblioteca Escolar prevista en la Ley 115 de 1994 y demás normas, es un componente pedagógico esencial de los establecimientos educativos para mejorar la calidad de la educación y garantizar la equidad en el acceso al conocimiento, que contribuye a la constitución de comunidades lectoras, escritoras, hablantes y escuchas. En ella se reúnen, ordenan y ponen en circulación las estrategias y espacios que el establecimiento dispone para la democratización del acceso a la información, fomentando la lectura, la oralidad, la escritura, la convivencia, la investigación, la contextualización de saberes, el diálogo, la convivencia, y el apoyo de los aprendizajes de toda la comunidad educativa, convirtiéndose en parte integral del Proyecto Educativo Institucional (PEI), del Proyecto Educativo Comunitario (PEC) y el Currículo.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

Texto aprobado en Comisión Sexta de Cámara de Representantes	Texto propuesto para Segundo debate en Cámara de Representantes	Observaciones
<p>La Biblioteca Escolar es un espacio diferenciado de la biblioteca pública, la biblioteca de aula, el bibliobanco o cualquier otro contexto bibliotecario dentro y fuera del establecimiento educativo, sin perjuicio de la necesaria coordinación y fines compartidos entre estos.</p> <p>2. Articulación de servicios bibliotecarios. Son las estrategias obligatorias que deben ejecutarse en los establecimientos educativos para garantizar que todos sus estudiantes, educadores y administrativos puedan acceder a los servicios bibliotecarios.</p> <p>3. Libro. Se tendrá como definición la contemplada en el artículo 2 de la Ley 1379 de 2010 “Por la cual se organiza la red nacional de bibliotecas públicas y se dictan otras disposiciones.</p> <p>4. Bibliobanco. Se conforma con textos escolares de las diferentes áreas de estudio, cuadernos de trabajo, guías de docentes, libros de plan lector, además de aquellos materiales de los que hay más de cinco copias ya sean de referencia (como los diccionarios o atlas) o de literatura. Su deber es cumplir la función de complemento del trabajo pedagógico cotidiano.</p> <p>5. Bibliotecas de aula. Se conforman por colecciones pequeñas de materiales de uso inmediato, como recurso para el desarrollo de las clases de las diferentes disciplinas. Generalmente están compuestas por los materiales que requieren uso frecuente durante un mes o periodo escolar (obtenidos en préstamo de la biblioteca escolar), además de los textos escolares y los de consulta de los estudiantes, prestados del bibliobanco.</p> <p>6. Biblioteca pública estatal. Biblioteca pública del orden nacional, departamental, distrital o municipal, que pertenece o es organizada por el Estado en sus diversos niveles territoriales de conformidad con la Ley 1379 de 2010.</p> <p>7. Colección rotativa. Estas son colecciones que se organizan desde la biblioteca, para llevarlas a los salones como parte de la biblioteca de aula, pero por un tiempo corto, de manera que continúen rotando o haciendo su recorrido por otros salones.</p> <p>8. Maletas viajeras o mochilas. Son colecciones itinerantes de libros y otros materiales de lectura que se organizan en relación con el contexto geográfico, social y cultural de la comunidad educativa y de la conformación del grupo familiar que la requiera. Su fin es desarrollar estrategias de lectura con la comunidad educativa y promover la articulación, intercambio y circulación de materiales entre diferentes sedes de un mismo establecimiento educativo.</p> <p>9. Acervo bibliográfico o documental. Conjunto de libros y documentos que hacen parte de una biblioteca escolar. Este término puede usarse similarmente al de colección o bibliobanco.</p> <p>10. Dotación bibliotecaria escolar. Conjunto de elementos necesarios para la prestación de los servicios bibliotecarios. Incluye todos los tipos de recursos: acervos bibliográficos o documentales impresos o digitales, mobiliario, equipos, tecnología, recursos de comunicaciones o financieros y/o cualquier otro bien necesario para la conservación, difusión, comunicación y prestación de los servicios de la biblioteca escolar.</p> <p>11. Infraestructura y entorno para la Bibliotecaria Escolar. Espacios físicos dentro del establecimiento educativo diseñados, construidos o adaptados para la operación y realización de las acciones, procesos y los servicios de la Biblioteca Escolar, o que pueden ser utilizados para el desarrollo de las actividades que se desprenden de esta.</p>	<p>La Biblioteca Escolar es un espacio diferenciado de la biblioteca pública, la biblioteca de aula, el bibliobanco o cualquier otro contexto bibliotecario dentro y fuera del establecimiento educativo, sin perjuicio de la necesaria coordinación y fines compartidos entre estos.</p> <p>2. Articulación de servicios bibliotecarios. Son las estrategias obligatorias que deben ejecutarse en los establecimientos educativos para garantizar que todos sus estudiantes, educadores y administrativos puedan acceder a los servicios bibliotecarios.</p> <p>3. Libro. Se tendrá como definición la contemplada en el artículo 2 de la Ley 1379 de 2010 “Por la cual se organiza la red nacional de bibliotecas públicas y se dictan otras disposiciones.</p> <p>4. Bibliobanco. Se conforma con textos escolares de las diferentes áreas de estudio, cuadernos de trabajo, guías de docentes, libros de plan lector, además de aquellos materiales de los que hay más de cinco copias ya sean de referencia (como los diccionarios o atlas) o de literatura. Su deber es cumplir la función de complemento del trabajo pedagógico cotidiano.</p> <p>5. Bibliotecas de aula. Se conforman por colecciones pequeñas de materiales de uso inmediato, como recurso para el desarrollo de las clases de las diferentes disciplinas. Generalmente están compuestas por los materiales que requieren uso frecuente durante un mes o periodo escolar (obtenidos en préstamo de la biblioteca escolar), además de los textos escolares y los de consulta de los estudiantes, prestados del bibliobanco.</p> <p>6. Biblioteca pública estatal. Biblioteca pública del orden nacional, departamental, distrital o municipal, que pertenece o es organizada por el Estado en sus diversos niveles territoriales de conformidad con la Ley 1379 de 2010.</p> <p>7. Colección rotativa. Estas son colecciones que se organizan desde la biblioteca, para llevarlas a los salones como parte de la biblioteca de aula, pero por un tiempo corto, de manera que continúen rotando o haciendo su recorrido por otros salones.</p> <p>8. Maletas viajeras o mochilas. Son colecciones itinerantes de libros y otros materiales de lectura que se organizan en relación con el contexto geográfico, social y cultural de la comunidad educativa y de la conformación del grupo familiar que la requiera. Su fin es desarrollar estrategias de lectura con la comunidad educativa y promover la articulación, intercambio y circulación de materiales entre diferentes sedes de un mismo establecimiento educativo.</p> <p>9. Acervo bibliográfico o documental. Conjunto de libros y documentos que hacen parte de una biblioteca escolar. Este término puede usarse similarmente al de colección o bibliobanco.</p> <p>10. Dotación bibliotecaria escolar. Conjunto de elementos necesarios para la prestación de los servicios bibliotecarios. Incluye todos los tipos de recursos: acervos bibliográficos o documentales impresos o digitales, mobiliario, equipos, tecnología, recursos de comunicaciones o financieros y/o cualquier otro bien necesario para la conservación, difusión, comunicación y prestación de los servicios de la biblioteca escolar.</p> <p>11. Infraestructura y entorno para la Bibliotecaria Escolar. Espacios físicos dentro del establecimiento educativo diseñados, construidos o adaptados para la operación y realización de las acciones, procesos y los servicios de la Biblioteca Escolar, o que pueden ser utilizados para el desarrollo de las actividades que se desprenden de esta.</p>	

Texto aprobado en Comisión Sexta de Cámara de Representantes	Texto propuesto para Segundo debate en Cámara de Representantes	Observaciones
<p>12. Personal bibliotecario. Personas idóneas que prestan sus servicios en una biblioteca escolar en razón de su formación, competencias, experiencia y articulación con los fines pedagógicos de la biblioteca escolar.</p> <p>13. Servicios bibliotecarios. Conjunto de procesos desarrollados, enmarcados en el Proyecto Educativo Institucional en el marco de las gestiones pedagógica y comunitaria, en una biblioteca escolar hacia la consecución de los fines de esta ley, sin perjuicio de los servicios que se especifican en la misma. Este término puede usarse de manera similar al de procesos o acciones de la biblioteca escolar.</p> <p>14. Gestión u operación de la Biblioteca Escolar. Conjunto de acciones y responsabilidades relativas al funcionamiento, direccionamiento estratégico, operación y desarrollo de servicios bibliotecarios y demás pertinentes al establecimiento educativo, las entidades territoriales, la comunidad educativa o el Ministerio de Educación Nacional respecto de las bibliotecas escolares en función de los propósitos establecidos en esta ley.</p> <p>15. Cooperación bibliotecaria. Acciones de carácter voluntario o legalmente previstas, que se establecen entre Bibliotecas Escolares y/o entre diferentes tipos de bibliotecas y unidades de información o espacios culturales como museos, centros de documentación, casas de cultura, archivos, entre otros, para compartir e intercambiar información, servicios o recursos en función del acceso democrático de las personas y comunidades al conocimiento y las prácticas de lectura, escritura y oralidad.</p> <p>16. Usuarios de la Biblioteca Escolar. Estos corresponden a la comunidad educativa, que está conformada por estudiantes o educandos, educadores, padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administradores escolares. Asimismo, incluye a la comunidad del sector donde se encuentra ubicada la institución.</p>	<p>12. Personal bibliotecario. Personas idóneas que prestan sus servicios en una biblioteca escolar en razón de su formación, competencias, experiencia y articulación con los fines pedagógicos de la biblioteca escolar.</p> <p>13. Servicios bibliotecarios. Conjunto de procesos desarrollados, enmarcados en el Proyecto Educativo Institucional en el marco de las gestiones pedagógica y comunitaria, en una biblioteca escolar hacia la consecución de los fines de esta ley, sin perjuicio de los servicios que se especifican en la misma. Este término puede usarse de manera similar al de procesos o acciones de la biblioteca escolar.</p> <p>14. Gestión u operación de la Biblioteca Escolar. Conjunto de acciones y responsabilidades relativas al funcionamiento, direccionamiento estratégico, operación y desarrollo de servicios bibliotecarios y demás pertinentes al establecimiento educativo, las entidades territoriales, la comunidad educativa o el Ministerio de Educación Nacional respecto de las bibliotecas escolares en función de los propósitos establecidos en esta ley.</p> <p>15. Cooperación bibliotecaria. Acciones de carácter voluntario o legalmente previstas, que se establecen entre Bibliotecas Escolares y/o entre diferentes tipos de bibliotecas y unidades de información o espacios culturales como museos, centros de documentación, casas de cultura, archivos, entre otros, para compartir e intercambiar información, servicios o recursos en función del acceso democrático de las personas y comunidades al conocimiento y las prácticas de lectura, escritura y oralidad.</p> <p>16. Usuarios de la Biblioteca Escolar. Estos corresponden a la comunidad educativa, que está conformada por estudiantes o educandos, educadores, padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administradores escolares. Asimismo, incluye a la comunidad del sector donde se encuentra ubicada la institución.</p>	
<p>Artículo 4º. Propósitos. Además de los trazados en la Constitución Política y en la Ley General de Educación, esta ley está dirigida a garantizar el acceso de toda la comunidad educativa a los servicios prestados por las Bibliotecas Escolares, con la finalidad de alcanzar los siguientes propósitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer la Biblioteca Escolar como eje en la materialización del derecho a la educación y contribuir de manera democrática a la formación de comunidades lectoras y escritoras. 2. Posicionar a la Biblioteca Escolar un escenario que potencia la consecución de una educación de calidad, transversal a todos los procesos educativos, entendida como aquella que forma lectores, escritores, hablantes y escuchas autónomos, con capacidad para participar en la sociedad como ciudadanos que conocen sus derechos, sus deberes y pueden incidir en la realidad. 3. Entender a la Biblioteca Escolar como el escenario que articula el proyecto educativo de la nación, el proyecto educativo institucional y el currículo de los establecimientos educativos. 4. Constituir a la Biblioteca Escolar como una dimensión educativa y una acción pedagógica a tener en cuenta para la evaluación de las áreas de gestión establecidas por el Ministerio de Educación Nacional para la búsqueda del mejoramiento institucional. 	<p>Artículo 4º. Propósitos. Además de los trazados en la Constitución Política y en la Ley General de Educación, esta ley está dirigida a garantizar el acceso de toda la comunidad educativa a los servicios prestados por las Bibliotecas Escolares, con la finalidad de alcanzar los siguientes propósitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer la Biblioteca Escolar como eje en la materialización del derecho a la educación Constituir a la Biblioteca Escolar como un ambiente educativo con estrategias alineadas con el fortalecimiento de las prácticas pedagógicas para contribuir lograr de manera democrática a y la formación democrática de comunidades lectoras y escritoras para la garantía del derecho a la educación. 2. Posicionar a la Biblioteca Escolar un escenario que potencia la consecución de una educación de calidad, transversal a todos los procesos educativos, entendida como aquella que forma lectores, escritores, hablantes y escuchas autónomos, con capacidad para participar en la sociedad como ciudadanos que conocen sus derechos, sus deberes y pueden incidir en la realidad. 3. Entender a la Biblioteca Escolar como el escenario que articula el proyecto educativo de la nación, el proyecto educativo institucional y el currículo de los establecimientos educativos. 4. Constituir a la Biblioteca Escolar como una dimensión educativa y una acción pedagógica a tener en cuenta para la evaluación de las áreas de gestión establecidas por el Ministerio de Educación Nacional para la búsqueda del mejoramiento institucional. 	<p>La modificación surge de la propuesta del Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Respecto al numeral 1, es necesario concretar la definición de Biblioteca Escolar con los propósitos de la Ley. La Biblioteca Escolar más allá de un espacio físico es un conjunto de prácticas y experiencias pedagógicas para fomentar la lectura, la escritura, entre otras acciones.</p> <p>Adicionalmente, se corrigen errores mecanográficos en el numerales 7.</p>

Texto aprobado en Comisión Sexta de Cámara de Representantes	Texto propuesto para Segundo debate en Cámara de Representantes	Observaciones
<p>5. Definir mecanismos para optimizar los servicios y procesos de la Biblioteca Escolar integrada al Proyecto Educativo Institucional (PEI), en forma que contribuya a alcanzar metas educativas y pedagógicas mediante la interacción de directivos docentes, docentes, alumnos y, en general, de la comunidad educativa.</p> <p>6. Fortalecer progresivamente los recursos de inversión social destinados a las Bibliotecas Escolares en todos los establecimientos educativos del país.</p> <p>7. Visibilizar y posicionar al personal a quién se le asignan las funciones de la Biblioteca Escolar bibliotecario como elemento esencial de la Biblioteca Escolar y del establecimiento educativo, como dinamizador, gestor y mediador de la práctica de la lectura, la escritura y la oralidad.</p> <p>8. Contribuir a la disminución de la brecha social y a la eliminación de asimetrías en el acceso al conocimiento, existentes entre establecimientos educativos estatales, privados, y urbanos y rurales.</p> <p>9. Fomentar el crecimiento paulatino de las colecciones y acervos bibliográficos en soportes impresos, analógicos, digitales, conocidos y por conocer; el mejoramiento de las dotaciones e infraestructura, de los servicios a la comunidad educativa, así como de la capacitación del personal bibliotecario y la labor pedagógica de la Biblioteca Escolar.</p> <p>10. Desarrollar derechos culturales, sociales, y fundamentales de la sociedad y las personas, mediante regulaciones específicas atinentes a la presencia de la Biblioteca Escolar en los establecimientos educativos y a los servicios de calidad que éstas deben proveer a la comunidad educativa para el acceso y práctica de la lectura, la escritura y la interacción con la información.</p> <p>11. Realizar acciones integradoras entre establecimientos educativos, con el apoyo de las entidades nacionales y territoriales competentes.</p>	<p>5. Definir mecanismos para optimizar los servicios y procesos de la Biblioteca Escolar integrada al Proyecto Educativo Institucional (PEI), en forma que contribuya a alcanzar metas educativas y pedagógicas mediante la interacción de directivos docentes, docentes, alumnos y, en general, de la comunidad educativa.</p> <p>6. Fortalecer progresivamente los recursos de inversión social destinados a las Bibliotecas Escolares en todos los establecimientos educativos del país.</p> <p>7. Visibilizar y posicionar al personal a quién se le asignan las funciones de la Biblioteca Escolar bibliotecario como elemento esencial de la Biblioteca Escolar y del establecimiento educativo, como dinamizador, gestor y mediador de la práctica de la lectura, la escritura y la oralidad.</p> <p>8. Contribuir a la disminución de la brecha social y a la eliminación de asimetrías en el acceso al conocimiento, existentes entre establecimientos educativos estatales, privados, y urbanos y rurales.</p> <p>9. Fomentar el crecimiento paulatino de las colecciones y acervos bibliográficos en soportes impresos, analógicos, digitales, conocidos y por conocer; el mejoramiento de las dotaciones e infraestructura, de los servicios a la comunidad educativa, así como de la capacitación del personal bibliotecario y la labor pedagógica de la Biblioteca Escolar.</p> <p>10. Desarrollar derechos culturales, sociales, y fundamentales de la sociedad y las personas, mediante regulaciones específicas atinentes a la presencia de la Biblioteca Escolar en los establecimientos educativos y a los servicios de calidad que éstas deben proveer a la comunidad educativa para el acceso y práctica de la lectura, la escritura y la interacción con la información.</p> <p>11. Realizar acciones integradoras entre establecimientos educativos, con el apoyo de las entidades nacionales y territoriales competentes.</p>	
<p>Artículo 5º. Principios fundamentales. Son principios fundamentales de las Bibliotecas Escolares que regula esta ley y a los cuales se someterán el gobierno nacional, los entes territoriales y los establecimientos educativos:</p> <p>1. Los servicios de la Biblioteca Escolar se deben dirigir por igual a todos los miembros de la comunidad escolar, sin distinción de edad, raza, sexo, religión, etnia, nacionalidad, lengua y situación social. Se ofrecerán materiales específicos para aquellos usuarios que, por alguna razón, no puedan utilizar los servicios bibliotecarios habituales y generar condiciones especiales o excepcionales de aprendizaje y/o de la lectura, la escritura y la oralidad.</p> <p>2. A todos los miembros de la comunidad educativa se les debe garantizar paulatinamente el acceso a los materiales, servicios y/o instalaciones de la Biblioteca Escolar, según sea el caso.</p> <p>3. Todo usuario tiene derecho a que se le respeten la privacidad, la protección de sus datos personales y la confidencialidad de la información que busca o recibe, así como los recursos que consulta, toma en préstamo, adquiere o transmite.</p> <p>4. En razón de su carácter educativo las Bibliotecas Escolares no estarán obligadas a solicitar la autorización de los titulares de los libros y otros materiales documentales para prestarlos y ponerlos al servicio de los usuarios, en aquellos casos contemplados de manera expresa por las normas que regulen las limitaciones y excepciones al derecho de autor y derechos conexos.</p>	<p>Artículo 5º. Principios fundamentales. Son principios fundamentales de las Bibliotecas Escolares que regula esta ley y a los cuales se someterán el gobierno nacional, los entes territoriales y los establecimientos educativos:</p> <p>1. Los servicios de la Biblioteca Escolar se deben dirigir por igual a todos los miembros de la comunidad escolar, sin distinción de edad, raza, sexo, religión, etnia, nacionalidad, lengua y situación social. Se ofrecerán materiales específicos para aquellos usuarios que, por alguna razón, no puedan utilizar los servicios bibliotecarios habituales y generar condiciones especiales o excepcionales de aprendizaje y/o de la lectura, la escritura y la oralidad.</p> <p>2. A todos los miembros de la comunidad educativa se les debe garantizar paulatinamente el acceso a los materiales, servicios y/o instalaciones de la Biblioteca Escolar, según sea el caso.</p> <p>3. Todo usuario tiene derecho a que se le respeten la privacidad, la protección de sus datos personales y la confidencialidad de la información que busca o recibe, así como los recursos que consulta, toma en préstamo, adquiere o transmite.</p> <p>4. En razón de su carácter educativo las Bibliotecas Escolares no estarán obligadas a solicitar la autorización de los titulares de los libros y otros materiales documentales para prestarlos y ponerlos al servicio de los usuarios, en aquellos casos contemplados de manera expresa por las normas que regulen las limitaciones y excepciones al derecho de autor y derechos conexos.</p>	

Texto aprobado en Comisión Sexta de Cámara de Representantes	Texto propuesto para Segundo debate en Cámara de Representantes	Observaciones
5. Las colecciones de la Biblioteca Escolar se actualizarán de forma progresiva de acuerdo a los lineamientos del proyecto educativo institucional, y ofrecerán a sus usuarios materiales que den acceso a los documentos centrales de la cultura universal, nacional y local. Asimismo, tendrán colecciones de los grupos culturales y étnicos que hagan parte de la comunidad a la que pertenecen.	5. Las colecciones de la Biblioteca Escolar se actualizarán de forma progresiva de acuerdo a los lineamientos del proyecto educativo institucional, y ofrecerán a sus usuarios materiales que den acceso a los documentos centrales de la cultura universal, nacional y local. Asimismo, tendrán colecciones de los grupos culturales y étnicos que hagan parte de la comunidad a la que pertenecen.	Sin modificaciones
<p>Artículo 6°. Integración de la Biblioteca Escolar a los Planes de Desarrollo y Proyectos Educativos Institucionales. La Biblioteca Escolar hará parte de los aspectos contenidos en el proyecto educativo institucional y su movilización estará dispuesta en el Plan Territorial de Lectura, Escritura y Oralidad, de esta forma se realizarán prácticas articuladas que potencialicen el uso y disfrute de la Biblioteca Escolar.</p> <p>La Biblioteca Escolar hará parte de los aspectos contenidos en el proyecto educativo institucional. Los establecimientos educativos adaptarán sus proyectos educativos institucionales a esta disposición.</p>	<p>Artículo 6°. Integración de la Biblioteca Escolar a los Planes de Desarrollo y Proyectos Educativos Institucionales. La Biblioteca Escolar hará parte de los aspectos contenidos en el proyecto educativo institucional y su movilización estará dispuesta en el Plan Territorial de Lectura, Escritura y Oralidad de la Secretaría de Educación a la que está adscrito el Establecimiento Educativo, de esta forma se realizarán prácticas articuladas que potencialicen el uso y disfrute de la Biblioteca Escolar.</p> <p>La Biblioteca Escolar hará parte de los aspectos contenidos en el proyecto educativo institucional. Los establecimientos educativos adaptarán sus proyectos educativos institucionales a esta disposición.</p>	La modificación determina con claridad el deber de las Secretarías de Educación de movilizar el proyecto educativo institucional dentro del Plan Territorial de Lectura, Escritura y Oralidad.
<p>Artículo 7°. Gestión general bibliotecaria. Los establecimientos educativos y entidades competentes en el ámbito nacional y territorial desarrollarán la gestión bibliotecaria y coordinarán acciones y recursos necesarios para el cumplimiento de los principios y propósitos señalados en la presente ley, promoviendo la equidad en el acceso al conocimiento, la expresión de la diversidad cultural de la Nación, la participación de la comunidad educativa, a partir de una pedagogía que involucre la lectura, la escritura y la oralidad.</p>	<p>Artículo 7°. Gestión general bibliotecaria. Los establecimientos educativos y entidades competentes en el ámbito nacional y territorial desarrollarán la gestión bibliotecaria y coordinarán acciones y recursos necesarios para el cumplimiento de los principios y propósitos señalados en la presente ley, promoviendo la equidad en el acceso al conocimiento, la expresión de la diversidad cultural de la Nación, la participación de la comunidad educativa, a partir de una pedagogía que involucre la lectura, la escritura y la oralidad.</p>	Sin modificaciones.
<p>TÍTULO II REGULACIÓN DE LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES</p>	<p>CAPÍTULO II REGULACIÓN DE LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES</p>	Por técnica legislativa se ajusta la denominación a “Capítulo”
<p>Artículo 8°. Objetivo y funciones de la Biblioteca Escolar. El objetivo de la Biblioteca Escolar es contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación, como espacio fundamental en la articulación del Proyecto Educativo Nacional, el Proyecto Educativo Institucional y el Currículo, para lo cual desempeñará las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover y fortalecer la práctica de la lectura, la escritura y la oralidad como práctica sociocultural entre los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y educadores, que contribuya al desarrollo de sus potencialidades y al acceso pleno a la cultura oral y escrita. 2. Contribuir al mejoramiento de la gestión institucional y la consecución de las metas de los establecimientos educativos. 3. Garantizar una práctica social y diversa de la lectura, la escritura y la oralidad, como medios de acceso a la educación, la información, la cultura, el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la innovación y como espacio para el desarrollo de derechos culturales, sociales y fundamentales de las personas. 4. Contribuir a la disminución de la brecha social. 5. Integrar sus colecciones, servicios y actividades en función del Proyecto Educativo Institucional, de modo que responda a la diversidad cultural y territorial del lugar donde se ubique la institución educativa. 	<p>Artículo 8°. Objetivo y funciones de la Biblioteca Escolar. El objetivo de la Biblioteca Escolar es contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación, como espacio escenario fundamental en la articulación del Proyecto Educativo Nacional, el Proyecto Educativo Institucional y el Currículo, para lo cual desempeñará las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover y fortalecer la práctica de la lectura, la escritura y la oralidad como práctica sociocultural entre los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y educadores, que contribuya al desarrollo de sus potencialidades y al acceso pleno a la cultura oral y escrita. 2. Contribuir al mejoramiento de la gestión institucional y la consecución de las metas de los establecimientos educativos. 3. Garantizar una práctica social y diversa de la lectura, la escritura y la oralidad, como medios de acceso a la educación, la información, la cultura, el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la innovación y como espacio para el desarrollo de derechos culturales, sociales y fundamentales de las personas. 4. Contribuir a la disminución de la brecha social. 5. Integrar sus colecciones, servicios y actividades en función del Proyecto Educativo Institucional, de modo que responda a la diversidad cultural y territorial del lugar donde se ubique la institución educativa. 	La modificación pretende precisar la naturaleza de la Biblioteca Escolar como escenario. La Biblioteca Escolar recoge el conjunto de acciones y estrategias que interactúan y que hacen posible una cultura de lectura y escritura.

Texto aprobado en Comisión Sexta de Cámara de Representantes	Texto propuesto para Segundo debate en Cámara de Representantes	Observaciones
<p>6. Contribuir al desarrollo de la capacidad analítica de los estudiantes y a la satisfacción de sus diversos intereses académicos, sociales o lúdicos, a partir del estímulo a las prácticas lectoras, escritoras y orales en diversidad de textos, narrativas e instrumentos tecnológicos.</p> <p>7. Promover el aprendizaje autónomo, con capacidad de acceder, analizar y usar la información, y aprovechar la innovación tecnológica, los hallazgos científicos y sus aplicaciones.</p> <p>8. Ofrecer acceso y uso de materiales bibliográficos de calidad, en articulación con el currículo y como acercamiento a posibilidades literarias y de fuentes de aprendizaje.</p> <p>9. Reforzar la responsabilidad con la información, con el aprendizaje y con las producciones propias y de terceros.</p> <p>10. Generar hábitos de utilización de la biblioteca escolar con fines académicos, investigativos, lúdicos, informativos o culturales de la comunidad educativa.</p> <p>11. Desarrollar y fomentar las competencias ciudadanas como la empatía, el respeto, entre otras, que permitan visiones propias y la participación activa en el entorno con mayor compromiso social.</p> <p>12. Participar del ambiente de aprendizaje con una noción curricular dinámica, mediante multiplicidad de prácticas de lectura, escritura y oralidad, desarrollo de capacidades de búsqueda y acceso a la información, que propicie la reflexión, el diálogo y la construcción de ciudadanía crítica.</p> <p>13. Propiciar la solución de las problemáticas presentes en los establecimientos educativos y sus comunidades.</p> <p>Parágrafo. La Biblioteca Escolar al ser parte integral del Proyecto Educativo Institucional no puede considerarse un aula más, sino el centro de correlación e integración curricular, que genera mayores eficiencias y resultados en los estudiantes, y mayores oportunidades de colaboración para los docentes de aula, quienes encontrarán en ésta un actor educativo que aporta y enriquece su labor.</p>	<p>6. Contribuir al desarrollo de la capacidad analítica de los estudiantes y a la satisfacción de sus diversos intereses académicos, sociales o lúdicos, a partir del estímulo a las prácticas lectoras, escritoras y orales en diversidad de textos, narrativas e instrumentos tecnológicos.</p> <p>7. Promover el aprendizaje autónomo, con capacidad de acceder, analizar y usar la información, y aprovechar la innovación tecnológica, los hallazgos científicos y sus aplicaciones.</p> <p>8. Ofrecer acceso y uso de materiales bibliográficos de calidad, en articulación con el currículo y como acercamiento a posibilidades literarias y de fuentes de aprendizaje.</p> <p>9. Reforzar la responsabilidad con la información, con el aprendizaje y con las producciones propias y de terceros.</p> <p>10. Generar hábitos de utilización de la biblioteca escolar con fines académicos, investigativos, lúdicos, informativos o culturales de la comunidad educativa.</p> <p>11. Desarrollar y fomentar las competencias ciudadanas como la empatía, el respeto, entre otras, que permitan visiones propias y la participación activa en el entorno con mayor compromiso social.</p> <p>12. Participar del ambiente de aprendizaje con una noción curricular dinámica, mediante multiplicidad de prácticas de lectura, escritura y oralidad, desarrollo de capacidades de búsqueda y acceso a la información, que propicie la reflexión, el diálogo y la construcción de ciudadanía crítica.</p> <p>13. Propiciar la solución de las problemáticas presentes en los establecimientos educativos y sus comunidades.</p> <p>Parágrafo. La Biblioteca Escolar al ser parte integral del Proyecto Educativo Institucional no puede considerarse un aula más, sino el centro de correlación e integración curricular, que genera mayores eficiencias y resultados en los estudiantes, y mayores oportunidades de colaboración para los docentes de aula, quienes encontrarán en ésta un actor educativo que aporta y enriquece su labor.</p>	
<p>Artículo 9º. Promoción del uso y apropiación de las colecciones de bibliotecas escolares. En todos los establecimientos educativos del país que ofrezcan el servicio público de educación formal, en los niveles de educación preescolar, básica y media, y el ciclo de formación complementaria, se promoverá la Biblioteca Escolar y se articularán estrategias para que todos sus estudiantes, educadores, administrativos y comunidad educativa en general puedan acceder a los servicios bibliotecarios.</p>	<p>Artículo 9º. Promoción del uso y apropiación de las colecciones de bibliotecas escolares. En todos los establecimientos educativos del país que ofrezcan el servicio público de educación formal, en los niveles de educación preescolar, básica y media, y el ciclo de formación complementaria, se promoverá la Biblioteca Escolar y se articularán estrategias para que todos sus estudiantes, educadores, administrativos y comunidad educativa en general puedan acceder a los servicios bibliotecarios.</p>	Sin modificaciones.
<p>Artículo 10. Estrategias de funcionamiento de la Biblioteca Escolar. El Ministerio de Educación Nacional elaborará los lineamientos de prestación de los servicios de las Bibliotecas Escolares. Los lineamientos diseñados deberán cumplir como mínimo con los siguientes objetivos:</p> <p>1. Promover una Biblioteca Escolar que podrá funcionar en uno o varios ambientes y entornos.</p> <p>2. Garantizar procesos educativos de calidad y pertinentes para para el adecuado uso y disfrute de la Biblioteca Escolar en el marco de la autonomía institucional.</p> <p>3. Eliminar progresivamente las barreras que impidan el acceso de los usuarios a la Biblioteca Escolar para lograr que no exista discriminación, exclusión u otras medidas o prácticas tendientes a restringir la Biblioteca Escolar.</p> <p>4. Integrar en las estrategias de las bibliotecas escolares, el enfoque diferencial e interseccional y la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios y la comunidad educativa. Así mismo, se deberá considerar la Norma Técnica Colombiana y sus modificaciones, las recomendaciones de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios e Instituciones y las investigaciones científicas.</p>	<p>Artículo 10. Estrategias de funcionamiento de la Biblioteca Escolar. El Ministerio de Educación Nacional elaborará los lineamientos de prestación de los servicios de las Bibliotecas Escolares. Los lineamientos diseñados deberán cumplir como mínimo con los siguientes objetivos:</p> <p>1. Promover una Biblioteca Escolar que podrá funcionar en uno o varios ambientes y entornos.</p> <p>2. Garantizar procesos educativos de calidad y pertinentes para para el adecuado uso y disfrute de la Biblioteca Escolar en el marco de la autonomía institucional.</p> <p>3. Eliminar progresivamente las barreras que impidan el acceso de los usuarios a la Biblioteca Escolar para lograr que no exista discriminación, exclusión u otras medidas o prácticas tendientes a restringir la Biblioteca Escolar.</p> <p>4. Integrar en las estrategias de las bibliotecas escolares, el enfoque diferencial e interseccional y la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios y la comunidad educativa. Así mismo, se deberá considerar la Norma Técnica Colombiana y sus modificaciones, las recomendaciones de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios e Instituciones y las investigaciones científicas.</p>	

Texto aprobado en Comisión Sexta de Cámara de Representantes	Texto propuesto para Segundo debate en Cámara de Representantes	Observaciones
<p>5. Garantizar de forma progresiva la cobertura universal de una Biblioteca Escolar que cuente con los adecuados materiales bibliográficos y otras fuentes de información y comunicación actualizadas, así como de la infraestructura física, tecnológica y de conectividad.</p> <p>6. Garantizar progresivamente que el personal docente y administrativo a quién se le asigna las funciones de la Biblioteca Escolar sean idóneos y de la mayor cualificación.</p> <p>7. Generar y fortalecer la articulación entre sedes principales y adscritas para la prestación de servicios bibliotecarios, así como la cooperación con bibliotecas comunitarias, organizaciones de la sociedad civil o iniciativas relacionadas con actividades bibliotecarias.</p> <p>8. Establecer mecanismos de seguimiento para propiciar ajustes y recomendaciones en la implementación de la Biblioteca Escolar.</p> <p>Parágrafo 1º. El Ministerio de Educación Nacional, en un periodo no mayor a un (1) año posterior a partir de la fecha de aprobación de la presente ley, elaborará los lineamientos y un plan con los plazos, recursos y metas para garantizar progresivamente las Bibliotecas Escolares.</p>	<p>5. Garantizar de forma progresiva la cobertura universal de una Biblioteca Escolar que cuente con los adecuados materiales bibliográficos y otras fuentes de información y comunicación actualizadas, así como de la infraestructura física, tecnológica y de conectividad.</p> <p>6. Garantizar progresivamente que el personal docente y administrativo a quién se le asigna las funciones de la Biblioteca Escolar sean idóneos y de la mayor cualificación. <u> puedan acceder a cualificación de calidad que permita prestar el servicio de manera óptima para el desarrollo en los estudiantes de las habilidades de lectura, escritura y oralidad.</u></p> <p>7. Generar y fortalecer la articulación entre sedes principales y adscritas para la prestación de servicios bibliotecarios, así como la cooperación con bibliotecas comunitarias, organizaciones de la sociedad civil o iniciativas relacionadas con actividades bibliotecarias.</p> <p>8. Establecer mecanismos de seguimiento para propiciar ajustes y recomendaciones en la implementación de la Biblioteca Escolar.</p> <p>Parágrafo 1º. El Ministerio de Educación Nacional, elaborará los lineamientos y un plan con los plazos, recursos y metas para garantizar progresivamente las Bibliotecas Escolares.</p> <p><u>Parágrafo 2º. El Ministerio de Educación Nacional, en un periodo no mayor a un (1) año posterior a partir de la fecha de aprobación de la presente ley, acompañará a las Secretarías de Educación en la formulación de lineamientos de este artículo para la óptima utilización de las Bibliotecas Escolares atendiendo a las particularidades del territorio, el cual se verá reflejado en los Planes Territoriales de Lectura, Escritura y Oralidad.</u> elaborará los lineamientos y un plan con los plazos, recursos y metas para garantizar progresivamente las Bibliotecas Escolares.</p>	<p>Se modifica el numeral 6 y el parágrafo de acuerdo a las sugerencias del Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>El cambio del numeral 6 agrega como parte de la garantía de la formación del personal, el logro de los objetivos de la Biblioteca Escolar.</p> <p>El nuevo parágrafo garantiza la descentralización guiada por el Ministerio de Educación Nacional. La descentralización en la implementación de los lineamientos de las Bibliotecas Escolares permite la construcción de un proceso participativo para el reconocimiento de los conocimientos, recursos y potencialidades de los territorios para gestionar de forma contextualizada las estrategias para lograr la implementación de las bibliotecas escolares.</p>
<p>Artículo 11. <i>Personal a quien se le asigna las funciones de la biblioteca.</i> De conformidad con la disponibilidad presupuestal y la necesidad del servicio, una vez elaborado el estudio de planta las Entidades Territoriales definirán las posibles fuentes de financiación del personal a quien se le asignen las funciones de la biblioteca escolar. El financiamiento de este personal se realizará de manera preferente con recursos propios de la Entidades Territoriales.</p> <p>La persona encargada de la operación de la Biblioteca Escolar como dinamizador, gestor y mediador de las labores básicas, pedagógicas y administrativas en el respectivo establecimiento educativo podrá participar de la programación y evaluación de los diversos espacios que por Ley existen en la institución educativa: Consejo Académico, Comité de Calidad, Comité de Convivencia, entre otros.</p> <p>Parágrafo. Los establecimientos educativos podrán asignar al personal directivo, docente o administrativo la operación y actividades de la Biblioteca Escolar. El Ministerio de Educación Nacional, en un periodo no mayor a un (1) año a partir de la fecha de aprobación de la presente ley, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, la Red Nacional de Bibliotecas, y las Instituciones de Educación Superior promoverá la oferta de programas de educación formal o informal y la formación del personal a quien se le asigna las funciones de la biblioteca. Esta oferta contemplará la biblioteca escolar como un componente pedagógico esencial de los establecimientos educativos para mejorar la calidad de la educación, garantizar la equidad en el acceso al conocimiento, y constituir comunidades lectoras, escritoras, hablantes y escuchas.</p>	<p>Artículo 11. <i>Personal a quien se le asigna las funciones de la biblioteca.</i> De conformidad con la disponibilidad presupuestal y la necesidad del servicio, una vez elaborado el estudio de planta las Entidades Territoriales definirán las posibles fuentes de financiación del personal a quien se le asignen las funciones de la biblioteca escolar. El financiamiento de este personal se realizará de manera preferente con recursos propios de las Entidades Territoriales.</p> <p>La persona encargada de la operación de la Biblioteca Escolar como dinamizador, gestor y mediador de las labores básicas, pedagógicas y administrativas en el respectivo establecimiento educativo podrá participar de la programación y evaluación de los diversos espacios que por Ley existen en la institución educativa: Consejo Académico, Comité de Calidad, Comité de Convivencia, entre otros.</p> <p>Parágrafo. Los establecimientos educativos podrán asignar al personal directivo, docente o administrativo la operación y actividades de la Biblioteca Escolar. El Ministerio de Educación Nacional, en un periodo no mayor a un (1) año a partir de la fecha de aprobación de la presente ley, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, la Red Nacional de Bibliotecas, y las Instituciones de Educación Superior promoverá la oferta <u>progresiva</u> de programas de educación formal o informal y la formación del personal a quien se le asigna las funciones de la biblioteca. Esta oferta contemplará la biblioteca escolar como un componente pedagógico esencial de los establecimientos educativos para mejorar la calidad de la educación, garantizar la equidad en el acceso al conocimiento, y constituir comunidades lectoras, escritoras, hablantes y escuchas.</p>	<p>Se agrega la palabra <i>-progresiva-</i> a la oferta de programas de educación para garantizar su coherencia con el contenido progresivo del derecho a la educación y las capacidades del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, entre otros.</p>

Texto aprobado en Comisión Sexta de Cámara de Representantes	Texto propuesto para Segundo debate en Cámara de Representantes	Observaciones
<p>Artículo 12. Inventario de libros en establecimientos educativos públicos. En los establecimientos educativos del Estado o contratados por éste, los libros, colecciones de libros o documentos de lectura y escritura transferidos por el Ministerio de Educación Nacional o adquiridos de manera autónoma bajo cualquier modalidad gratuita u onerosa para el servicio de la Biblioteca Escolar, se clasificarán en los inventarios respectivos como bienes de consumo controlado o fungibles.</p> <p>En virtud de lo anterior, el personal a cargo de la Biblioteca Escolar en los establecimientos educativos públicos no responderá penal, disciplinaria, ni pecuniariamente por la pérdida o deterioro natural de estos bienes con ocasión de su consulta, préstamo o utilización habitual y natural por la comunidad educativa.</p> <p>Parágrafo 1º. En todo caso, las instituciones responsables del manejo de inventarios darán aplicación al Sistema de Control Interno y adoptarán las medidas de preservación necesarias, sin que éstas puedan significar la restricción de la lectura, consulta o préstamo de libros y materiales regulados en este artículo</p>	<p>Artículo 12. Inventario de libros en establecimientos educativos públicos. En los establecimientos educativos del Estado o contratados por éste, los libros, colecciones de libros o documentos de lectura y escritura transferidos por el Ministerio de Educación Nacional o adquiridos de manera autónoma bajo cualquier modalidad gratuita u onerosa para el servicio de la Biblioteca Escolar, se clasificarán en los inventarios respectivos como bienes de consumo controlado o fungibles.</p> <p>En virtud de lo anterior, el personal a cargo de la Biblioteca Escolar en los establecimientos educativos públicos no responderá penal, disciplinaria, ni pecuniariamente por la pérdida o deterioro natural de estos bienes con ocasión de su consulta, préstamo o utilización habitual y natural por la comunidad educativa.</p> <p>Parágrafo 1º. En todo caso, las instituciones responsables del manejo de inventarios darán aplicación al Sistema de Control Interno y adoptarán las medidas de preservación necesarias, sin que éstas puedan significar la restricción de la lectura, consulta o préstamo de libros y materiales regulados en este artículo</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 13. Funciones del personal de la Biblioteca Escolar. Son funciones del personal de la biblioteca escolar las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar o generar propuestas pedagógicas y didácticas para integrar la Biblioteca escolar al desarrollo del currículo, del PEI y del PEC. 2. Desarrollar las actividades de gestión administrativa y técnica propias de Biblioteca Escolar tales como: Clasificación, catalogación, formación y desarrollo de colecciones, administración de espacios, servicios básicos de información y servicios de extensión. 3. Apoyar o generar parámetros y espacios de evaluación para realizar la valoración de competencias de lectura, escritura y oralidad. 4. Apoyar el desarrollo de propuestas curriculares para contextualizar y fortalecer el conocimiento adquirido por los estudiantes en los diferentes ámbitos educativos, como lo son el aula de clase, la casa y los desarrollos propios en demás espacios. 5. Apoyar o diseñar, implementar y coordinar las actividades pedagógicas en lectura, escritura y oralidad, a partir de planes pluridisciplinarios y con diversidad discursiva, donde se formen competencias comunicativas y para el manejo de la información y la producción, y se ofrezcan oportunidades de desarrollo grupal e individual, con atención equitativa a todos los grados, áreas y estilos de aprendizaje. 6. Apoyar el diseño de actividades curriculares complementarias de la función educativa, definidas en el Decreto Ley 1278 de 2002 o Estatuto de Profesionalización Docente y el Decreto número 1075 de 2015 o Decreto Único del Sector Educativo. 7. Actualizarse permanentemente: leer literatura infantil y juvenil, informarse con textos sobre pedagogía y estrategias didácticas de lectura y escritura, textos sobre aspectos técnicos de las bibliotecas escolares; información sobre cómo enseñar a investigar. 8. Hacer planeación anual, mensual y semanal de sus programas, talleres y proyectos pedagógicos de biblioteca, que garantice para todos los estudiantes la posibilidad de acceder a los servicios, atendiendo a los referentes de calidad del MEN. 9. Hacer uso de variedad de configuraciones didácticas para el desarrollo de su plan de biblioteca y desarrollar actividades en tiempos extracurriculares. 	<p>Artículo 13. Funciones del personal de la Biblioteca Escolar. Son funciones del personal de la biblioteca escolar las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar o generar propuestas pedagógicas y didácticas para integrar la Biblioteca escolar al desarrollo del currículo, del PEI y del PEC. 2. Desarrollar las actividades de gestión administrativa y técnica propias de Biblioteca Escolar tales como: Clasificación, catalogación, formación y desarrollo de colecciones, administración de espacios, servicios básicos de información y servicios de extensión. 3. Apoyar o generar parámetros y espacios de evaluación para realizar la valoración de competencias de lectura, escritura y oralidad. 4. Apoyar el desarrollo de propuestas curriculares para contextualizar y fortalecer el conocimiento adquirido por los estudiantes en los diferentes ámbitos educativos, como lo son el aula de clase, la casa y los desarrollos propios en demás espacios. 5. Apoyar o diseñar, implementar y coordinar las actividades pedagógicas en lectura, escritura y oralidad, a partir de planes pluridisciplinarios y con diversidad discursiva, donde se formen competencias comunicativas y para el manejo de la información y la producción, y se ofrezcan oportunidades de desarrollo grupal e individual, con atención equitativa a todos los grados, áreas y estilos de aprendizaje. 6. Apoyar el diseño de actividades curriculares complementarias de la función educativa, definidas en el Decreto Ley 1278 de 2002 o Estatuto de Profesionalización Docente y el Decreto número 1075 de 2015 o Decreto Único del Sector Educativo. 7. Actualizarse permanentemente: leer literatura infantil y juvenil, informarse con textos sobre pedagogía y estrategias didácticas de lectura y escritura, textos sobre aspectos técnicos de las bibliotecas escolares; información sobre cómo enseñar a investigar. 8. Hacer planeación anual, mensual y semanal de sus programas, talleres y proyectos pedagógicos de biblioteca, que garantice para todos los estudiantes la posibilidad de acceder a los servicios, atendiendo a los referentes de calidad del MEN. 9. Hacer uso de variedad de configuraciones didácticas para el desarrollo de su plan de biblioteca y desarrollar actividades en tiempos extracurriculares. 	<p>Sin modificaciones. El Ministerio de Educación Nacional sugiere:</p> <p><i>“Suprimir el numeral 3, dado que el personal seleccionado para el liderazgo de la biblioteca escolar puede no ser necesariamente un maestro, por lo que no contaría con la formación necesaria para establecer criterios de evaluación.</i></p> <p><i>Atendiendo a lo anterior, se debe eliminar el numeral 17.</i></p> <p><i>Se sugiere la siguiente modificación para el numeral 19”</i></p> <p><i>19. Evaluarse como líder de la biblioteca escolar, en su actuar como profesional individual y en su trabajo en equipo”</i></p> <p>No obstante, para el profesional que no sea maestro, el numeral 3 no le asigna exclusivamente las funciones de generar estrategias. También, establece que podrá apoyar los parámetros y espacios de evaluación. Asimismo, el numeral 17 solo lo faculta para participar en la evaluación.</p> <p>Se incorpora el cambio del numeral 19 para precisar la figura de líder del personal a quién se le asignan las funciones de biblioteca escolar.</p>

Texto aprobado en Comisión Sexta de Cámara de Representantes	Texto propuesto para Segundo debate en Cámara de Representantes	Observaciones
<p>10. Planear, en coordinación con los docentes, actividades y talleres relacionados con el currículo de diferentes áreas.</p> <p>11. Hacer el seguimiento y ajustes necesarios a los programas, desarrollados a través de los talleres, proyectos y sesiones de biblioteca, de acuerdo con las necesidades especiales de los usuarios.</p> <p>12 Apoyar la implementación de programas y talleres para la enseñanza de programas, aplicaciones y herramientas digitales que apoyan los procesos de lectura y producción escrita con uso de diferentes medios y formatos.</p> <p>13. Fomentar la lectura en la comunidad educativa inmediata (padres y funcionarios del plantel).</p> <p>14. Organizar campañas de visibilización y posicionamiento de la biblioteca escolar, que involucre prácticas de lectura, escritura y oralidad.</p> <p>15. Proyectar, gestionar y ejecutar servicios de extensión. que permitan la articulación con bibliotecas públicas y centros culturales, y con artistas, escritores. narradores orales. entre otros.</p> <p>16. Participar en las reuniones de comités académicos del colegio y proponer proyectos, talleres y actividades, de acuerdo con los eventos de la vida escolar y comunitaria.</p> <p>17. Participar en el diseño. implementación y evaluación de actividades educativas.</p> <p>18. Apoyar, en coordinación con el rector, las actividades de administración de la biblioteca escolar.</p> <p>19. Evaluarse en su actuar como profesional individual y en su trabajo en equipo, y recibir evaluación de la comunidad educativas.</p> <p>20. Diseñar y desarrollar programas, talleres, proyectos de promoción, animación y fortalecimiento de la lectura, escritura y oralidad.</p> <p>21. Formar a los estudiantes en la autonomía y manejo de la información: enseñar habilidades y estrategias para buscar, seleccionar y usar recursos bibliográficos, como libros, documentos, películas mapas, periódicos o revistas.</p>	<p>10. Planear, en coordinación con los docentes, actividades y talleres relacionados con el currículo de diferentes áreas.</p> <p>11. Hacer el seguimiento y ajustes necesarios a los programas, desarrollados a través de los talleres, proyectos y sesiones de biblioteca, de acuerdo con las necesidades especiales de los usuarios.</p> <p>12 Apoyar la implementación de programas y talleres para la enseñanza de programas, aplicaciones y herramientas digitales que apoyan los procesos de lectura y producción escrita con uso de diferentes medios y formatos.</p> <p>13. Fomentar la lectura en la comunidad educativa inmediata (padres y funcionarios del plantel).</p> <p>14. Organizar campañas de visibilización y posicionamiento de la biblioteca escolar, que involucre prácticas de lectura, escritura y oralidad.</p> <p>15. Proyectar, gestionar y ejecutar servicios de extensión. que permitan la articulación con bibliotecas públicas y centros culturales, y con artistas, escritores. narradores orales. entre otros.</p> <p>16. Participar en las reuniones de comités académicos del colegio y proponer proyectos, talleres y actividades, de acuerdo con los eventos de la vida escolar y comunitaria.</p> <p>17. Participar en el diseño. implementación y evaluación de actividades educativas.</p> <p>18. Apoyar, en coordinación con el rector, las actividades de administración de la biblioteca escolar.</p> <p>19. Evaluarse como líder de la biblioteca escolar en su actuar como profesional individual y en su trabajo en equipo, y recibir evaluación de la comunidad educativas.</p> <p>20. Diseñar y desarrollar programas, talleres, proyectos de promoción, animación y fortalecimiento de la lectura, escritura y oralidad.</p> <p>21. Formar a los estudiantes en la autonomía y manejo de la información: enseñar habilidades y estrategias para buscar, seleccionar y usar recursos bibliográficos, como libros, documentos, películas, mapas, periódicos o revistas.</p>	
<p>Artículo 14. Prohibiciones. En lo que corresponde a la Biblioteca Escolar, está prohibido a los establecimientos educativos:</p> <p>1. Adoptar cualquier práctica que implique a la lectura o la permanencia en la Biblioteca Escolar como una forma de sanción al estudiante.</p> <p>2. Utilizar cualquier tipo de práctica administrativa o pedagógica que tienda a prescindir de la Biblioteca Escolar en función de espacios como centros de recursos para el aprendizaje, laboratorios o áreas de computadores y tecnologías, entre otros. Esto se entiende sin perjuicio de la coordinación pedagógica que puede promoverse o del reparto de áreas en la infraestructura escolar.</p> <p>3. Imponer cualquier tipo de medida que implique onerosidad del servicio bibliotecario. Esta disposición no limita el derecho que tienen las Instituciones Educativas a reclamar la reparación de daños ocasionados a los bienes que conforman las Bibliotecas Escolares.</p> <p>4. Utilizar cualquier tipo de medida o práctica tendiente a restringir la consulta o préstamo de libros y acervos a la comunidad educativa, menos aun tratándose de razones de conservación física. Esto se entiende sin perjuicio de las medidas adoptadas en reglamento o Manual de Convivencia para sancionar el uso inadecuado de la Biblioteca Escolar y sus elementos.</p>	<p>Artículo 14. Prohibiciones. En lo que corresponde a la Biblioteca Escolar, está prohibido a los establecimientos educativos:</p> <p>1. Adoptar cualquier práctica que implique a la lectura o la permanencia en la Biblioteca Escolar como una forma de sanción al estudiante.</p> <p>2. Utilizar cualquier tipo de práctica administrativa o pedagógica que tienda a prescindir de la Biblioteca Escolar en función de espacios como centros de recursos para el aprendizaje, laboratorios o áreas de computadores y tecnologías, entre otros. Esto se entiende sin perjuicio de la coordinación pedagógica que puede promoverse o del reparto de áreas en la infraestructura escolar.</p> <p>3. Imponer cualquier tipo de medida que implique onerosidad del servicio bibliotecario. Esta disposición no limita el derecho que tienen las Instituciones Educativas a reclamar la reparación de daños ocasionados a los bienes que conforman las Bibliotecas Escolares.</p> <p>4. Utilizar cualquier tipo de medida o práctica tendiente a restringir la consulta o préstamo de libros y acervos a la comunidad educativa, menos aun tratándose de razones de conservación física. Esto se entiende sin perjuicio de las medidas adoptadas en reglamento o Manual de Convivencia para sancionar el uso inadecuado de la Biblioteca Escolar y sus elementos.</p>	<p>Sin modificaciones</p>

Texto aprobado en Comisión Sexta de Cámara de Representantes	Texto propuesto para Segundo debate en Cámara de Representantes	Observaciones
5. Desarrollar actividades al margen de los propósitos del Proyecto Educativo Institucional o de la reflexión educativa y pedagógica que le es inherente a la Biblioteca Escolar	5. Desarrollar actividades al margen de los propósitos del Proyecto Educativo Institucional o de la reflexión educativa y pedagógica que le es inherente a la Biblioteca Escolar	
Artículo 15. Reglamento. La Biblioteca Escolar contará con un reglamento, el cual podrá adoptarse en forma independiente o dentro del Manual de Convivencia, en donde se señalará previsiones dentro de los límites de esta ley y las estrategias fijadas por el Ministerio de Educación.	Artículo 15. Reglamento. La Biblioteca Escolar contará con un reglamento, el cual podrá adoptarse en forma independiente o dentro del Manual de Convivencia, en donde se señalará previsiones dentro de los límites de esta ley y las estrategias los lineamientos fijados por el Ministerio de Educación.	Se cambia la palabra estrategias por lineamientos para lograr la coherencia entre el articulado de la ley, específicamente, el artículo 10. El Ministerio de Educación Nacional propuso el término orientaciones.
Artículo 16. Otros contextos bibliotecarios. Los establecimientos educativos podrán contar con otros contextos bibliotecarios como bibliobancos o bibliotecas de aula, las cuales mantienen colecciones de libros y materiales variados para apoyar prácticas de lectura, escritura y oralidad dentro y fuera del aula y resolver problemas de información en el momento en que éstos se presentan. Parágrafo. El establecimiento educativo definirá la coordinación necesaria entre la Biblioteca Escolar y las bibliotecas de aula o bibliobancos, sin que en ningún caso pueda prescindirse de la Biblioteca Escolar ante la existencia de otros contextos bibliotecarios	Artículo 16. Otros contextos bibliotecarios. Los establecimientos educativos podrán contar con otros contextos bibliotecarios como bibliobancos o bibliotecas de aula, las cuales mantienen colecciones de libros y materiales variados para apoyar prácticas de lectura, escritura y oralidad dentro y fuera del aula y resolver problemas de información en el momento en que éstos se presentan.	Sin modificaciones
Artículo 17. Establecimientos, instituciones y centros educativos. Los establecimientos educativos deberán contar con una Biblioteca Escolar o con un escenario de acercamiento al libro, la literatura y la oralidad (rincón literario, sala de lectura, entre otros) que provea el servicio a la respectiva comunidad educativa y prestar servicios bibliotecarios a todas las sedes, instituciones o centros educativos que este agrupe. Además, es responsabilidad de la dirección del establecimiento educativo garantizar formas de acceso de la comunidad educativa agrupada en las diversas sedes	Artículo 17. Establecimientos, instituciones y centros educativos. Los establecimientos educativos deberán contar con una Biblioteca Escolar o con un escenario de acercamiento al libro, la literatura y la oralidad (rincón literario, sala de lectura, entre otros) que provea el servicio a la respectiva comunidad educativa y prestar servicios bibliotecarios a todas las sedes, instituciones o centros educativos que este agrupe. Además, es responsabilidad de la dirección del establecimiento educativo garantizar formas de acceso de la comunidad educativa agrupada en las diversas sedes	Sin modificaciones
TÍTULO III ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL Y COOPERACIÓN BIBLIOTECARIA	CAPÍTULO III ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL Y COOPERACIÓN BIBLIOTECARIA	Por técnica legislativa se ajusta la denominación a “Capítulo”
Artículo 18. Articulación institucional. La articulación de la operación, infraestructuras, servicios, cooperación, competencias nacionales y territoriales en torno a las Bibliotecas Escolares estará a cargo de los establecimientos educativos y las entidades territoriales y se dirigirá a alcanzar los propósitos comunes establecidos en esta ley.	Artículo 18. Articulación institucional. La articulación de la operación, infraestructuras, servicios, cooperación, competencias nacionales y territoriales en torno a las Bibliotecas Escolares estará a cargo de los establecimientos educativos y las entidades territoriales y se dirigirá a alcanzar los propósitos comunes establecidos en esta ley.	Sin modificaciones.
Artículo 19. Plan Nacional de Lectura y Escritura. El Ministerio de Educación Nacional en articulación con las entidades territoriales certificadas seguirá fortaleciendo las prácticas de lectura, escritura, oralidad y promoviendo el desarrollo de las Bibliotecas Escolares en los establecimientos educativos oficiales del país, a través del Plan Nacional de Lectura, Escritura y Oralidad como estrategia que contribuye a la implementación de la política pública en la educación preescolar, básica y media	Artículo 19. Plan Nacional de Lectura y Escritura. El Ministerio de Educación Nacional en articulación con las entidades territoriales seguirá fortaleciendo las prácticas de lectura, escritura, oralidad y promoviendo el desarrollo de las Bibliotecas Escolares en los establecimientos educativos oficiales del país, <u>que contribuyan a la movilización de la lectura, la escritura y la oralidad y, por consiguiente, al alcance de los objetivos de la política pública de lectura, escritura, oralidad y bibliotecas escolares vigente.</u> a través del Plan Nacional de Lectura, Escritura y Oralidad, como estrategia que contribuye a la implementación de la política pública en la educación preescolar, básica y media	La modificación determina la finalidad del Plan Nacional de Lectura y Escritura (<i>fomento de la lectura, la escritura y la oralidad</i>) de acuerdo a la política vigente sobre la materia.
Artículo 20. Articulación de competencias. Las entidades competentes en el nivel nacional y territorial crearán espacios institucionales, pedagógicos conjuntos para articular las políticas públicas de fortalecimiento de la Biblioteca Escolar, con el fin de que pueda cumplir con las funciones que le son esenciales; coordinarán acciones para: 1. Establecer y poner en práctica políticas orientadas a promover la lectura, la escritura y la oralidad en un entorno de diversidad cultural.	Artículo 20. Articulación de competencias. Las entidades competentes en el nivel nacional y territorial crearán espacios institucionales, pedagógicos conjuntos para articular las políticas públicas de fortalecimiento de la Biblioteca Escolar, con el fin de que pueda cumplir con las funciones que le son esenciales; coordinarán acciones para: 1. Establecer y poner en práctica políticas orientadas a promover la lectura, la escritura y la oralidad en un entorno de diversidad cultural.	

Texto aprobado en Comisión Sexta de Cámara de Representantes	Texto propuesto para Segundo debate en Cámara de Representantes	Observaciones
<p>2. Integrar las acciones de las diversas Bibliotecas Escolares y articularlas con otras redes bibliotecarias.</p> <p>3. Acrecentar y optimizar los diversos tipos de recursos pertinentes a las Bibliotecas Escolares.</p> <p>4. Generar acciones tendientes a la evaluación de cooperación bibliotecaria</p> <p>5. Promover la capacitación continua de los actores educativos involucrados en la gestión de las Bibliotecas Escolares.</p> <p>6. Asumir cambios tecnológicos y sociales de incidencia en las prácticas lectoras y escritora.</p> <p>7. Promover la participación de los docentes en la selección de adquisiciones para las Bibliotecas Escolares.</p>	<p>2. Integrar las acciones de las diversas Bibliotecas Escolares y articularlas con otras redes bibliotecarias.</p> <p>3. Acrecentar y optimizar los diversos tipos de recursos pertinentes a las Bibliotecas Escolares.</p> <p>4. Generar acciones tendientes a la evaluación de cooperación bibliotecaria</p> <p>5. Promover la capacitación continua de los actores educativos involucrados en la gestión de las Bibliotecas Escolares.</p> <p>6. Asumir cambios tecnológicos y sociales de incidencia en las prácticas lectoras y escritora.</p> <p>7. Promover la participación de los docentes en la selección de adquisiciones para las Bibliotecas Escolares.</p>	<p>Sin modificaciones. El Ministerio de Educación sugiere suprimir el numeral 4 atendiendo a la prestación del servicio de las bibliotecas escolares.</p> <p>No obstante, no se acoge atendiendo que cualquier proceso o procedimiento está sujeto a evaluación y mejora.</p>
<p>Artículo 21. Articulación de la planeación institucional. El Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Mejoramiento Institucional y el Plan de Apoyo al Mejoramiento en sus diferentes jurisdicciones y períodos de planeación, contemplarán las medidas pertinentes frente al uso y aprovechamiento de la biblioteca escolar y de otros escenarios pedagógicos concebidos para la movilización y disfrute de la lectura, escritura y oralidad como salas de lectura, rincones literarios, entre otros.</p>	<p>Artículo 21. Articulación de la planeación institucional. El Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Mejoramiento Institucional y el Plan de Apoyo al Mejoramiento en sus diferentes jurisdicciones y períodos de planeación, contemplarán las medidas pertinentes frente al uso y aprovechamiento de la biblioteca escolar y de otros escenarios pedagógicos concebidos para la movilización y disfrute de la lectura, escritura y oralidad como salas de lectura, rincones literarios, entre otros.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 22. Dependencia funcional. La Biblioteca Escolar dependerá orgánicamente de la dirección del respectivo establecimiento educativo y se enmarca en las gestiones pedagógicas y comunitarias. En el Plan de Mejoramiento se identificarán los recursos necesarios para atender la operación de la Biblioteca Escolar dentro de los parámetros de esta ley. Sin menoscabo de lo anterior, la gestión bibliotecaria corresponde a un trabajo cooperado y coordinado por el personal a quien se le asignan las funciones de la biblioteca y la comunidad educativa.</p>	<p>Artículo 22. Dependencia funcional. La Biblioteca Escolar dependerá orgánicamente de la dirección del respectivo establecimiento educativo y se enmarca en las gestiones pedagógicas y comunitarias. En el Plan de Mejoramiento se identificarán los recursos necesarios para atender la operación de la Biblioteca Escolar dentro de los parámetros de esta ley. Sin menoscabo de lo anterior, la gestión bibliotecaria corresponde a un trabajo cooperado y coordinado por el personal a quien se le asignan las funciones de la biblioteca y la comunidad educativa.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 23. Cooperación entre Bibliotecas Escolares. Las secretarías de educación en sus jurisdicciones, promoverán prácticas y mecanismos de cooperación entre las Bibliotecas Escolares. Cada entidad territorial competente en materia del servicio de educación conformará un Comité de Articulación Bibliotecaria en búsqueda de afianzar procesos de cooperación en servicios, formación y mejores prácticas. En éste se dará participación a funcionarios de la entidad territorial con competencias en este campo, a docentes, miembros de la comunidad educativa y particulares interesados en apoyar los fines de esta ley.</p> <p>De la misma forma, podrá conformarse una Red Nacional de Bibliotecas Escolares o redes de amigos de las bibliotecas escolares, como una estrategia que garantice la permanencia, el seguimiento y la identificación del estado de las bibliotecas escolares de los establecimientos educativos.</p>	<p>Artículo 23. Cooperación entre Bibliotecas Escolares. Las secretarías de educación en sus jurisdicciones, promoverán prácticas y mecanismos de cooperación entre las Bibliotecas Escolares. Cada entidad territorial competente en materia del servicio de educación conformará un Comité de Articulación Bibliotecaria en búsqueda de afianzar procesos de cooperación en servicios, formación y mejores prácticas. En éste se dará participación a funcionarios de la entidad territorial con competencias en este campo, a docentes, miembros de la comunidad educativa y particulares interesados en apoyar los fines de esta ley.</p> <p>De la misma forma, podrá conformarse una Red Nacional de Bibliotecas Escolares o redes de amigos de las bibliotecas escolares, como una estrategia que garantice la permanencia, el seguimiento y la identificación del estado de las bibliotecas escolares de los establecimientos educativos.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 24. Cooperación con la biblioteca pública. Las secretarías de educación establecerán convenios de cooperación con las instancias culturales responsables de las bibliotecas públicas, en aspectos pertinentes a intercambio y préstamo entre bibliotecas, capacitación de personal, formación de usuarios, visitas y, en general, en acciones que puedan apoyar los servicios de las bibliotecas escolares y la motivación de los estudiantes por la lectura.</p>	<p>Artículo 24. Cooperación con la biblioteca pública. Las secretarías de educación establecerán convenios de cooperación con las instancias culturales responsables de las bibliotecas públicas, en aspectos pertinentes a intercambio y préstamo entre bibliotecas, capacitación de personal, formación de usuarios, visitas y, en general, en acciones que puedan apoyar los servicios de las bibliotecas escolares y la motivación de los estudiantes por la lectura.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 28. Prohibición de prácticas sustitutivas. En ningún caso el establecimiento educativo podrá prescindir de contar con Biblioteca Escolar, aduciendo la existencia, cobertura o calidad de la biblioteca pública en el respectivo municipio. La obligación de cooperación que se describe en el artículo anterior no podrá aducirse como forma de prescindir de la obligación de contar con Biblioteca Escolar en cada establecimiento educativo.</p>	<p>Artículo 25. Prohibición de prácticas sustitutivas. Prelación a prácticas del establecimiento educativo frente a prácticas sustitutivas. El establecimiento educativo no podrá prescindir de la biblioteca escolar atendiendo a su carácter de escenario pedagógico, pero podrá hacer uso de la biblioteca pública aunando esfuerzos para lograr la promoción de la lectura, escritura, oralidad, entre otras finalidades de la biblioteca escolar.</p>	<p>El cambio del artículo se justifica en las siguientes razones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Es necesario realizar énfasis en la biblioteca escolar como escenario pedagógico, razón que justifica su prelación dentro del escenario educativo. 2. Promueve la cooperación con las bibliotecas públicas para lograr la promoción de los fines de la biblioteca escolar.

Texto aprobado en Comisión Sexta de Cámara de Representantes	Texto propuesto para Segundo debate en Cámara de Representantes	Observaciones
	En ningún caso el establecimiento educativo podrá prescindir de contar con Biblioteca Escolar, aduciendo la existencia, cobertura o calidad de la biblioteca pública en el respectivo municipio. La obligación de cooperación que se describe en el artículo anterior no podrá aducirse como forma de prescindir de la obligación de contar con Biblioteca Escolar en cada establecimiento educativo.	
TÍTULO IV FINANCIACIÓN COMPLEMENTARIA A LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES	CAPÍTULO IV FINANCIACIÓN COMPLEMENTARIA A LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES	Por técnica legislativa se ajusta la denominación a “Capítulo”
Artículo 26. Recursos del Programa de Jornada Escolar Complementaria. Las Bibliotecas Escolares de los establecimientos educativos estatales podrán ser destinatarias de los recursos del Programa de Jornada Escolar Complementaria previstos en el artículo 64 de la Ley 633 de 2000, en particular en función de mejorar la existencia, calidad, infraestructura, dotación, servicios bibliotecarios escolares o la capacitación de personal bibliotecario en establecimientos educativos públicos, priorizando aquellos en donde se presenten altas tasas de deserción intraanual, población con discapacidad, riesgos por conflicto social como presencia de pandillas, fronteras invisibles, narcotráfico, microtráfico, venta y consumo de sustancias psicoactivas, indicios de actividades de peores formas de trabajo infantil, bandas criminales, altos índices de violencia intrafamiliar y/o violencia sexual, embarazos a temprana edad, condiciones de pobreza extrema y marginalidad social, entre otros.	Artículo 26. Recursos del Programa de Jornada Escolar Complementaria. Las Bibliotecas Escolares de los establecimientos educativos estatales podrán ser destinatarias de los recursos del Programa de Jornada Escolar Complementaria previstos en el artículo 64 de la Ley 633 de 2000, en particular en función de mejorar la existencia, calidad, infraestructura, dotación, servicios bibliotecarios escolares o la capacitación de personal bibliotecario en establecimientos educativos públicos, priorizando aquellos en donde se presenten altas tasas de deserción intraanual, población con discapacidad, riesgos por conflicto social como presencia de pandillas, fronteras invisibles, narcotráfico, microtráfico, venta y consumo de sustancias psicoactivas, indicios de actividades de peores formas de trabajo infantil, bandas criminales, altos índices de violencia intrafamiliar y/o violencia sexual, embarazos a temprana edad, condiciones de pobreza extrema y marginalidad social, entre otros.	Sin modificaciones
Artículo 27. Otros recursos. Los programas de ámbito nacional relativos a la infraestructura, dotación, capacitación del personal y los demás pertinentes a la gestión y funciones de las Bibliotecas Escolares de establecimientos educativos estatales, podrán tener acceso a los recursos previstos en las Leyes 1286 de 2009 y 2056 de 2020, en particular a los mecanismos de financiación del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación y los demás del Sistema General de Regalías, en cuanto se acojan a las modalidades de participación y líneas de financiación allí descritas.	Artículo 27. Otros recursos. Los programas de ámbito nacional relativos a la infraestructura, dotación, capacitación del personal y los demás pertinentes a la gestión y funciones de las Bibliotecas Escolares de establecimientos educativos estatales, podrán tener acceso a los recursos previstos en las Leyes 1286 de 2009 y 2056 de 2020, en particular a los mecanismos de financiación del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación y los demás del Sistema General de Regalías, en cuanto se acojan a las modalidades de participación y líneas de financiación allí descritas.	Sin modificaciones
<p>Artículo 31. Incentivo a las donaciones. Las donaciones con destino a las Bibliotecas Escolares de establecimientos educativos estatales, serán objeto del incentivo previsto en el artículo 126 -2º, inciso 3º del Estatuto Tributario.</p> <p>Cuando las donaciones a las que se refiere este artículo se hagan en dinero y tengan como destino el fortalecimiento a las Bibliotecas Escolares de los establecimientos educativos estatales, ingresarán a un fondo cuenta sin personería jurídica administrado mediante patrimonio autónomo por el Ministerio de Educación Nacional, sin que se requiera sustitución de fondos en materia presupuestal.</p> <p>Para estos efectos se crea un fondo cuenta sin personería jurídica denominado Fondo para el Fomento de la Biblioteca Escolar. El patrimonio autónomo en el que se ejecutarán los recursos que ingresen por concepto de las donaciones previstas en este artículo se constituirá por el Ministerio de Educación Nacional una vez ingresen donaciones.</p> <p>Con la previa aprobación del Ministerio de Educación Nacional, las secretarías de educación certificadas podrán recibir donaciones sujetas al mismo incentivo de que trata este artículo, incluso con destino irrevocable a una específica Biblioteca Escolar de establecimiento educativo público. En este caso, el donante respectivo constituirá un patrimonio autónomo cuyos costos fiduciarios podrán ser sufragados por la respectiva Secretaría de Educación lo que deberá constar por escrito en el contrato de donación</p>	<p>Artículo 28. Incentivo a las donaciones. Las donaciones con destino a las Bibliotecas Escolares de establecimientos educativos estatales, serán objeto del incentivo previsto en el artículo 126 -2º, inciso 3º del Estatuto Tributario.</p> <p>Cuando las donaciones a las que se refiere este artículo se hagan en dinero y tengan como destino el fortalecimiento a las Bibliotecas Escolares de los establecimientos educativos estatales, ingresarán a un fondo cuenta sin personería jurídica administrado mediante patrimonio autónomo por el Ministerio de Educación Nacional, sin que se requiera sustitución de fondos en materia presupuestal.</p> <p>Para estos efectos se crea un fondo cuenta sin personería jurídica denominado Fondo para el Fomento de la Biblioteca Escolar. El patrimonio autónomo en el que se ejecutarán los recursos que ingresen por concepto de las donaciones previstas en este artículo se constituirá por el Ministerio de Educación Nacional una vez ingresen donaciones.</p> <p>Con la previa aprobación del Ministerio de Educación Nacional, las secretarías de educación certificadas podrán recibir donaciones sujetas al mismo incentivo de que trata este artículo, incluso con destino irrevocable a una específica Biblioteca Escolar de establecimiento educativo público. En este caso, el donante respectivo constituirá un patrimonio autónomo cuyos costos fiduciarios podrán ser sufragados por la respectiva Secretaría de Educación lo que deberá constar por escrito en el contrato de donación.</p>	Sin modificaciones

Texto aprobado en Comisión Sexta de Cámara de Representantes	Texto propuesto para Segundo debate en Cámara de Representantes	Observaciones
<p>Parágrafo 1º. Las donaciones en especie al amparo de esta norma se sujetan al artículo 125-2, numeral 2 del Estatuto Tributario. No podrán recibirse descartes o saldos editoriales, ni en general dotaciones, mobiliarios, infraestructuras ni ningún tipo de bien mueble o inmueble que a criterio del Ministerio de Educación Nacional no sea satisfactorio de los requerimientos y fines de la biblioteca escolar.</p> <p>Parágrafo 2º. Le compete al Ministerio de Educación Nacional o a la respectiva Secretaría de Educación, según el caso, expedir el certificado de donación con destino al donante.</p>	<p>Parágrafo 1º. Las donaciones en especie al amparo de esta norma se sujetan al artículo 125-2, numeral 2 del Estatuto Tributario. No podrán recibirse descartes o saldos editoriales, ni en general dotaciones, mobiliarios, infraestructuras ni ningún tipo de bien mueble o inmueble que a criterio del Ministerio de Educación Nacional no sea satisfactorio de los requerimientos y fines de la biblioteca escolar.</p> <p>Parágrafo 2º. Le compete al Ministerio de Educación Nacional o a la respectiva Secretaría de Educación, según el caso, expedir el certificado de donación con destino al donante.</p>	
<p>Artículo 29. Importaciones de activos. Serán objeto de la exención del impuesto sobre las ventas en consonancia con el artículo 428-1º del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 35º de la Ley 1450 de 2011 o las disposiciones que los adicionen, las importaciones de activos y dotaciones por el Ministerio de Educación Nacional, las secretarías de educación certificadas o los establecimientos educativos a los que se refiere la presente ley, con destino exclusivo a la operación y funcionamiento de las Bibliotecas Escolares.</p> <p>Se requerirá únicamente el concepto favorable del Ministerio de Educación Nacional, en donde se certifique la finalidad de los elementos adquiridos con destino a las Bibliotecas Escolares.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio de Educación Nacional emitirá el concepto a solicitud de alguna de las entidades mencionadas, dentro de los 30 días siguientes al recibo de la petición</p>	<p>Artículo 29. Importaciones de activos. Serán objeto de la exención del impuesto sobre las ventas en consonancia con el artículo 428-1º del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 35º de la Ley 1450 de 2011 o las disposiciones que los adicionen, las importaciones de activos y dotaciones por el Ministerio de Educación Nacional, las secretarías de educación certificadas o los establecimientos educativos a los que se refiere la presente ley, con destino exclusivo a la operación y funcionamiento de las Bibliotecas Escolares.</p> <p>Se requerirá únicamente el concepto favorable del Ministerio de Educación Nacional, en donde se certifique la finalidad de los elementos adquiridos con destino a las Bibliotecas Escolares.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio de Educación Nacional emitirá el concepto a solicitud de alguna de las entidades mencionadas, dentro de los 30 días siguientes al recibo de la petición.</p>	Sin modificaciones
TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES	CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES	Por técnica legislativa se ajusta la denominación a "Capítulo"
<p>Artículo 30. Supletoriedad de la biblioteca pública municipal. La excepción prevista en el Parágrafo del artículo 141º de la Ley 115 de 1994, tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años a partir de la presente ley.</p>	<p>Artículo 30. Supletoriedad de la biblioteca pública municipal. La excepción prevista en el Parágrafo del artículo 141º de la Ley 115 de 1994, tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años a partir de la presente ley.</p>	Sin modificaciones
<p>Artículo 31. Sanciones. Las entidades relacionadas con la prestación del servicio público educativo, así como las de inspección y vigilancia previstas en la Ley 115 de 1994 podrán imponer las sanciones y medidas contempladas por el incumplimiento de las previsiones de esta ley en cuanto a la operación, existencia y servicios de la Biblioteca Escolar y el consecuente incumplimiento de los propósitos educativos y pedagógicos que inspiran su presencia en el establecimiento educativo.</p>	<p>Artículo 31. Sanciones. Las entidades relacionadas con la prestación del servicio público educativo, así como las de inspección y vigilancia previstas en la Ley 115 de 1994 podrán imponer las sanciones y medidas contempladas por el incumplimiento de las previsiones de esta ley en cuanto a la operación, existencia y servicios de la Biblioteca Escolar y el consecuente incumplimiento de los propósitos educativos y pedagógicos que inspiran su presencia en el establecimiento educativo.</p>	Sin modificaciones
<p>Artículo 35º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 32 5º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	Sin modificaciones

VII. IMPACTO FISCAL

Teniendo claridad que los impactos fiscales de esta iniciativa se enmarcan en la construcción o adecuación de Bibliotecas Escolares, es de señalar, que dicha necesidad obedece a la deuda histórica de inversión en el sector educativo, la cual ha ocasionado que nuestro país se encuentre dentro de los niveles más bajos de educación de calidad de la región. En tal contexto, lo que se pretende a través de esta iniciativa, es trabajar en el mejoramiento de la calidad educativa, generando los espacios adecuados para la contextualización del conocimiento y la generación de soluciones a las diferentes problemáticas sociales que existen. Así, las inversiones en materia educativa que se requieren, desde cualquier punto de vista, serán inferiores a los beneficios sociales y económicos que resulten de la mejora en la calidad de la educación buscada.

En tal sentido, esta iniciativa propugna en que el crecimiento económico de nuestro país sea el resultado directo del factor endógeno de la educación de calidad, buscando que la formación adecuada de capital humano, la innovación y el conocimiento contribuyan de manera significativa al crecimiento de la nación. Teniéndose como consigna que solo una economía basada en el conocimiento será la base para un verdadero desarrollo económico.

De esta forma, el impacto fiscal de la presente iniciativa dependerá de las particularidades de cada sede principal de las instituciones educativas en donde se implemente la Biblioteca Escolar. Sin embargo, es de resaltar que acatando las recomendaciones obtenidas en la discusión del *Proyecto de Ley número 457 de 2020 Cámara – 317 de 2022 Senado*, que como se mencionó de manera precedente sirve de base a la presente propuesta,

esta ha sido ajustada para tener el menor impacto fiscal posible.

Siguiendo esta finalidad en el presente texto se establece la obligatoriedad de la Biblioteca Escolar exclusivamente para las sedes principales de los establecimientos educativos, los cuales según concepto del MEN a octubre del año 2020 ascienden a la suma de 9.456, lo cual redundará de manera significativa en el impacto fiscal que generaría el mantener la obligatoriedad tanto para sedes principales como secundarias o adscritas, las cuales de acuerdo con información del MEN a octubre del año 2020 corresponden a 43.855 sedes. Conforme a lo anterior, se establece que serán las sedes principales de los establecimientos educativos quienes a través de estrategias de articulación obligatorias presten los servicios bibliotecarios a las sedes adscritas, instituciones o centro educativos que se encuentren a su cargo.

En el mismo sentido, atendiendo las implicaciones fiscales que imposibilitarían la constitución de una Biblioteca Escolar en el concepto tradicional de la misma por cada sede educativa, se establece la posibilidad de que la Biblioteca Escolar pueda funcionar en 4 tipos de entornos o espacios a saber: 1. Infraestructura diseñada y construida para la Biblioteca Escolar. 2. Espacios locativos ya existentes en el establecimiento educativo y que se puedan adaptar para la Biblioteca Escolar. 3. Espacios y entornos que teniendo una destinación diferente puedan utilizarse para el desarrollo de las estrategias para el desarrollo y articulación de la Biblioteca Escolar. 4. Espacios destinados al funcionamiento de la Red Nacional de Bibliotecas, a los cuales se acceda a través de convenio. Lo anterior, permitirá que no se tengan que realizar gastos en infraestructura inmobiliaria en aquellos establecimientos educativos que cuenten con los espacios descritos.

VIII. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

De conformidad con lo estipulado en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019 se adiciona este acápite que busca brindar una guía para que los Congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, el Congresista puede encontrar otras causales.

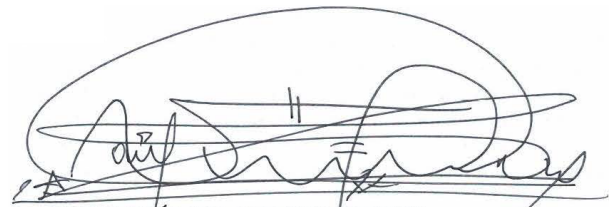
Para el ponente de este proyecto de ley la votación y discusión del presente proyecto de ley no genera conflictos de interés, puesto que no genera beneficios particulares, actuales y directos, conforme a lo dispuesto en la ley. Sin embargo, se advierte que puede haber conflicto de interés en el caso de todo Congresista que tenga intereses, inversiones, contratos, o cualquier relación directa y actual con las bibliotecas escolares; que su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil tenga intereses o sean directivos en alguna institución educativa o

institución de educación superior o haga parte de juntas directivas o administrativa de entidades en el sector educativo.

IX. PROPOSICIÓN

Por los argumentos esbozados anteriormente, presento ponencia positiva y solicito a los miembros de la de la Cámara de Representantes dar segundo debate al **Proyecto de Ley número 221 de 2023 Cámara**, por la cual se reglamentan las bibliotecas escolares, se garantiza su funcionamiento, operación y sostenibilidad en todos los establecimientos educativos del país y se dictan otras disposiciones.

De los honorables Congresistas,



JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Cámara de Representantes
Ponente

X. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 221 DE 2023 CÁMARA

por la cual se reglamentan las bibliotecas escolares, se garantiza su funcionamiento, operación y sostenibilidad en los establecimientos educativos del país y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto reglamentar las Bibliotecas Escolares y garantizar su funcionamiento, operación y sostenibilidad en los establecimientos educativos que ofrezcan el servicio público de educación formal, por niveles, ciclos y grados dentro del territorio nacional.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. La presente ley aplica a los establecimientos educativos estatales y privados que ofrezcan el servicio público de educación formal, que presten servicios por niveles, ciclos y grados en el sistema de educación preescolar, básica y media.

Artículo 3º. Definiciones. Para los efectos previstos en esta ley se usan las siguientes definiciones:

1. Biblioteca escolar. La Biblioteca Escolar prevista en la Ley 115 de 1994 y demás normas, es un componente pedagógico esencial de los establecimientos educativos para mejorar la calidad de la educación y garantizar la equidad en el acceso al conocimiento, que contribuye a la constitución de comunidades lectoras, escritoras, hablantes y escuchas. En ella se reúnen, ordenan y ponen

en circulación las estrategias y espacios que el establecimiento dispone para la democratización del acceso a la información, fomentando la lectura, la oralidad, la escritura, la convivencia, la investigación, la contextualización de saberes, el diálogo, la convivencia, y el apoyo de los aprendizajes de toda la comunidad educativa, convirtiéndose en parte integral del Proyecto Educativo Institucional (PEI), del Proyecto Educativo Comunitario (PEC) y el Currículo.

La Biblioteca Escolar es un espacio diferenciado de la biblioteca pública, la biblioteca de aula, el bibliobanco o cualquier otro contexto bibliotecario dentro y fuera del establecimiento educativo, sin perjuicio de la necesaria coordinación y fines compartidos entre estos.

2. Articulación de servicios bibliotecarios. Son las estrategias obligatorias que deben ejecutarse en los establecimientos educativos para garantizar que todos sus estudiantes, educadores y administrativos puedan acceder a los servicios bibliotecarios.

3. Libro. Se tendrá como definición la contemplada en el artículo 2° de la Ley 1379 de 2010 “Por la cual se organiza la red nacional de bibliotecas públicas y se dictan otras disposiciones.

4. Bibliobanco. Se conforma con textos escolares de las diferentes áreas de estudio, cuadernos de trabajo, guías de docentes, libros de plan lector, además de aquellos materiales de los que hay más de cinco copias ya sean de referencia (como los diccionarios o atlas) o de literatura. Su deber es cumplir la función de complemento del trabajo pedagógico cotidiano.

5. Bibliotecas de aula. Se conforman por colecciones pequeñas de materiales de uso inmediato, como recurso para el desarrollo de las clases de las diferentes disciplinas. Generalmente están compuestas por los materiales que requieren uso frecuente durante un mes o periodo escolar (obtenidos en préstamo de la biblioteca escolar), además de los textos escolares y los de consulta de los estudiantes, prestados del bibliobanco.

6. Biblioteca pública estatal. Biblioteca pública del orden nacional, departamental, distrital o municipal, que pertenece o es organizada por el Estado en sus diversos niveles territoriales de conformidad con la Ley 1379 de 2010.

7. Colección rotativa. Estas son colecciones que se organizan desde la biblioteca, para llevarlas a los salones como parte de la biblioteca de aula, pero por un tiempo corto, de manera que continúen rotando o haciendo su recorrido por otros salones.

8. Maletas viajeras o mochilas. Son colecciones itinerantes de libros y otros materiales de lectura que se organizan en relación con el contexto geográfico, social y cultural de la comunidad educativa y de la conformación del grupo familiar que la requiera. Su fin es desarrollar estrategias de lectura con la comunidad educativa y promover la articulación, intercambio y circulación de materiales

entre diferentes sedes de un mismo establecimiento educativo.

9. Acervo bibliográfico o documental. Conjunto de libros y documentos que hacen parte de una biblioteca escolar. Este término puede usarse similarmente al de colección o bibliobanco.

10. Dotación bibliotecaria escolar. Conjunto de elementos necesarios para la prestación de los servicios bibliotecarios. Incluye todos los tipos de recursos: acervos bibliográficos o documentales impresos o digitales, mobiliario, equipos, tecnología, recursos de comunicaciones o financieros y/o cualquier otro bien necesario para la conservación, difusión, comunicación y prestación de los servicios de la biblioteca escolar.

11. Infraestructura y entorno para la Bibliotecaria Escolar. Espacios físicos dentro del establecimiento educativo diseñados, construidos o adaptados para la operación y realización de las acciones, procesos y los servicios de la Biblioteca Escolar, o que pueden ser utilizados para el desarrollo de las actividades que se desprenden de esta.

12. Personal bibliotecario. Personas idóneas que prestan sus servicios en una biblioteca escolar en razón de su formación, competencias, experiencia y articulación con los fines pedagógicos de la biblioteca escolar.

13. Servicios bibliotecarios. Conjunto de procesos desarrollados, enmarcados en el Proyecto Educativo Institucional en el marco de las gestiones pedagógica y comunitaria, en una biblioteca escolar hacia la consecución de los fines de esta ley, sin perjuicio de los servicios que se especifican en la misma. Este término puede usarse de manera similar al de procesos o acciones de la biblioteca escolar.

14. Gestión u operación de la Biblioteca Escolar. Conjunto de acciones y responsabilidades relativas al funcionamiento, direccionamiento estratégico, operación y desarrollo de servicios bibliotecarios y demás pertinentes al establecimiento educativo, las entidades territoriales, la comunidad educativa o el Ministerio de Educación Nacional respecto de las bibliotecas escolares en función de los propósitos establecidos en esta ley.

15. Cooperación bibliotecaria. Acciones de carácter voluntario o legalmente previstas, que se establecen entre Bibliotecas Escolares y/o entre diferentes tipos de bibliotecas y unidades de información o espacios culturales como museos, centros de documentación, casas de cultura, archivos, entre otros, para compartir e intercambiar información, servicios o recursos en función del acceso democrático de las personas y comunidades al conocimiento y las prácticas de lectura, escritura y oralidad.

16. Usuarios de la Biblioteca Escolar. Estos corresponden a la comunidad educativa, que está conformada por estudiantes o educandos, educadores, padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administradores escolares. Asimismo, incluye a la

comunidad del sector donde se encuentra ubicada la institución.

Artículo 4°. Propósitos. Además de los trazados en la Constitución Política y en la Ley General de Educación, esta ley está dirigida a garantizar el acceso de toda la comunidad educativa a los servicios prestados por las Bibliotecas Escolares, con la finalidad de alcanzar los siguientes propósitos:

1. Constituir a la Biblioteca Escolar como un ambiente educativo con estrategias alineadas con el fortalecimiento de las prácticas pedagógicas y la formación democrática de comunidades lectoras y escritoras para la garantía del derecho a la educación.

2. Posicionar a la Biblioteca Escolar un escenario que potencia la consecución de una educación de calidad, que es transversal a todos los procesos educativos, entendida como aquella que forma lectores, escritores, hablantes y escuchas autónomos, con capacidad para participar en la sociedad como ciudadanos que conocen sus derechos, sus deberes y pueden incidir en la realidad.

3. Entender a la Biblioteca Escolar como el escenario que articula el proyecto educativo de la nación, el proyecto educativo institucional y el currículo de los establecimientos educativos.

4. Constituir a la Biblioteca Escolar como una dimensión educativa y una acción pedagógica a tener en cuenta para la evaluación de las áreas de gestión establecidas por el Ministerio de Educación Nacional para la búsqueda del mejoramiento institucional.

5. Definir mecanismos para optimizar los servicios y procesos de la Biblioteca Escolar integrada al Proyecto Educativo Institucional (PEI), en forma que contribuya a alcanzar metas educativas y pedagógicas mediante la interacción de directivos docentes, docentes, alumnos y, en general, de la comunidad educativa.

6. Fortalecer progresivamente los recursos de inversión social destinados a las Bibliotecas Escolares en todos los establecimientos educativos del país.

7. Visibilizar y posicionar al personal a quién se le asignan las funciones de la Biblioteca Escolar como elemento esencial de la Biblioteca Escolar y del establecimiento educativo, como dinamizador, gestor y mediador de la práctica de la lectura, la escritura y la oralidad.

8. Contribuir a la disminución de la brecha social y a la eliminación de asimetrías en el acceso al conocimiento, existentes entre establecimientos educativos estatales, privados, y urbanos y rurales.

9. Fomentar el crecimiento paulatino de las colecciones y acervos bibliográficos en soportes impresos, analógicos, digitales, conocidos y por conocer; el mejoramiento de las dotaciones e infraestructura, de los servicios a la comunidad educativa, así como de la capacitación del personal bibliotecario y la labor pedagógica de la Biblioteca Escolar.

10. Desarrollar derechos culturales, sociales, y fundamentales de la sociedad y las personas, mediante regulaciones específicas atinentes a la presencia de la Biblioteca Escolar en los establecimientos educativos y a los servicios de calidad que éstas deben proveer a la comunidad educativa para el acceso y práctica de la lectura, la escritura y la interacción con la información.

11. Realizar acciones integradoras entre establecimientos educativos, con el apoyo de las entidades nacionales y territoriales competentes.

Artículo 5°. Principios fundamentales. Son principios fundamentales de las Bibliotecas Escolares que regula esta ley y a los cuales se someterán el Gobierno nacional, los entes territoriales y los establecimientos educativos:

1. Los servicios de la Biblioteca Escolar se deben dirigir por igual a todos los miembros de la comunidad escolar, sin distinción de edad, raza, sexo, religión, etnia, nacionalidad, lengua y situación social. Se ofrecerán materiales específicos para aquellos usuarios que, por alguna razón, no puedan utilizar los servicios bibliotecarios habituales y generar condiciones especiales o excepcionales de aprendizaje y/o de la lectura, la escritura y la oralidad.

2. A todos los miembros de la comunidad educativa se les debe garantizar paulatinamente el acceso a los materiales, servicios y/o instalaciones de la Biblioteca Escolar, según sea el caso.

3. Todo usuario tiene derecho a que se le respeten la privacidad, la protección de sus datos personales y la confidencialidad de la información que busca o recibe, así como los recursos que consulta, toma en préstamo, adquiere o transmite.

4. En razón de su carácter educativo las Bibliotecas Escolares no estarán obligadas a solicitar la autorización de los titulares de los libros y otros materiales documentales para prestarlos y ponerlos al servicio de los usuarios, en aquellos casos contemplados de manera expresa por las normas que regulen las limitaciones y excepciones al derecho de autor y derechos conexos.

5. Las colecciones de la Biblioteca Escolar se actualizarán de forma progresiva de acuerdo a los lineamientos del proyecto educativo institucional, y ofrecerán a sus usuarios materiales que den acceso a los documentos centrales de la cultura universal, nacional y local. Asimismo, tendrán colecciones de los grupos culturales y étnicos que hagan parte de la comunidad a la que pertenecen.

Artículo 6°. Integración de la Biblioteca Escolar a los Planes de Desarrollo y Proyectos Educativos Institucionales. La Biblioteca Escolar hará parte de los aspectos contenidos en el proyecto educativo institucional y su movilización estará dispuesta en el Plan Territorial de Lectura, Escritura y Oralidad de la Secretaría de Educación a la que está adscrito el Establecimiento Educativo, de esta forma se realizarán prácticas articuladas que potencialicen el uso y disfrute de la Biblioteca Escolar.

La Biblioteca Escolar hará parte de los aspectos contenidos en el proyecto educativo institucional. Los establecimientos educativos adaptarán sus proyectos educativos institucionales a esta disposición.

Artículo 7°. Gestión general bibliotecaria. Los establecimientos educativos y entidades competentes en el ámbito nacional y territorial desarrollarán la gestión bibliotecaria y coordinarán acciones y recursos necesarios para el cumplimiento de los principios y propósitos señalados en la presente ley, promoviendo la equidad en el acceso al conocimiento, la expresión de la diversidad cultural de la Nación, la participación de la comunidad educativa, a partir de una pedagogía que involucre la lectura, la escritura y la oralidad.

CAPÍTULO II

Regulación de las Bibliotecas Escolares

Artículo 8°. Objetivo y funciones de la Biblioteca Escolar. El objetivo de la Biblioteca Escolar es contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación, como escenario fundamental en la articulación del Proyecto Educativo Nacional, el Proyecto Educativo Institucional y el Currículo, para lo cual desempeñará las siguientes funciones:

1. Promover y fortalecer la práctica de la lectura, la escritura y la oralidad como práctica sociocultural entre los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y educadores, que contribuya al desarrollo de sus potencialidades y al acceso pleno a la cultura oral y escrita.

2. Contribuir al mejoramiento de la gestión institucional y la consecución de las metas de los establecimientos educativos.

3. Garantizar una práctica social y diversa de la lectura, la escritura y la oralidad, como medios de acceso a la educación, la información, la cultura, el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la innovación y como espacio para el desarrollo de derechos culturales, sociales y fundamentales de las personas.

4. Contribuir a la disminución de la brecha social.

5. Integrar sus colecciones, servicios y actividades en función del Proyecto Educativo Institucional, de modo que responda a la diversidad cultural y territorial del lugar donde se ubique la institución educativa.

6. Contribuir al desarrollo de la capacidad analítica de los estudiantes y a la satisfacción de sus diversos intereses académicos, sociales o lúdicos, a partir del estímulo a las prácticas lectoras, escritoras y orales en diversidad de textos, narrativas e instrumentos tecnológicos.

7. Promover el aprendizaje autónomo, con capacidad de acceder, analizar y usar la información, y aprovechar la innovación tecnológica, los hallazgos científicos y sus aplicaciones.

8. Ofrecer acceso y uso de materiales bibliográficos de calidad, en articulación con el currículo y como acercamiento a posibilidades literarias y de fuentes de aprendizaje.

9. Reforzar la responsabilidad con la información, con el aprendizaje y con las producciones propias y de terceros.

10. Generar hábitos de utilización de la biblioteca escolar con fines académicos, investigativos, lúdicos, informativos o culturales de la comunidad educativa.

11. Desarrollar y fomentar las competencias ciudadanas como la empatía, el respeto, entre otras, que permitan visiones propias y la participación activa en el entorno con mayor compromiso social.

12. Participar del ambiente de aprendizaje con una noción curricular dinámica, mediante multiplicidad de prácticas de lectura, escritura y oralidad, desarrollo de capacidades de búsqueda y acceso a la información, que propicie la reflexión, el diálogo y la construcción de ciudadanía crítica.

13. Propiciar la solución de las problemáticas presentes en los establecimientos educativos y sus comunidades.

Parágrafo. La Biblioteca Escolar al ser parte integral del Proyecto Educativo Institucional no puede considerarse un aula más, sino el centro de correlación e integración curricular, que genera mayores eficiencias y resultados en los estudiantes, y mayores oportunidades de colaboración para los docentes de aula, quienes encontrarán en ésta un actor educativo que aporta y enriquece su labor.

Artículo 9°. Promoción del uso y apropiación de las colecciones de bibliotecas escolares. En todos los establecimientos educativos del país que ofrezcan el servicio público de educación formal, en los niveles de educación preescolar, básica y media, y el ciclo de formación complementaria, se promoverá la Biblioteca Escolar y se articularán estrategias para que todos sus estudiantes, educadores, administrativos y comunidad educativa en general puedan acceder a los servicios bibliotecarios.

Artículo 10. Estrategias de funcionamiento de la Biblioteca Escolar. El Ministerio de Educación Nacional elaborará los lineamientos de prestación de los servicios de las Bibliotecas Escolares. Los lineamientos diseñados deberán cumplir como mínimo con los siguientes objetivos:

1. Promover una Biblioteca Escolar que podrá funcionar en uno o varios ambientes y entornos.

2. Garantizar procesos educativos de calidad y pertinentes para el adecuado uso y disfrute de la Biblioteca Escolar en el marco de la autonomía institucional.

3. Eliminar progresivamente las barreras que impidan el acceso de los usuarios a la Biblioteca Escolar para lograr que no exista discriminación, exclusión u otras medidas o prácticas tendientes a restringir la Biblioteca Escolar.

4. Integrar en las estrategias de las bibliotecas escolares, el enfoque diferencial e interseccional y la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios y la comunidad educativa. Así mismo, se deberá considerar la Norma Técnica Colombiana y sus modificaciones, las recomendaciones de

la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios e Instituciones y las investigaciones científicas.

5. Garantizar de forma progresiva la cobertura universal de una Biblioteca Escolar que cuente con los adecuados materiales bibliográficos y otras fuentes de información y comunicación actualizadas, así como de la infraestructura física, tecnológica y de conectividad.

6. Garantizar progresivamente que el personal docente y administrativo a quien se le asigna las funciones de la Biblioteca Escolar puedan acceder a cualificación de calidad que permita prestar el servicio de manera óptima para el desarrollo en los estudiantes de las habilidades de lectura, escritura y oralidad.

7. Generar y fortalecer la articulación entre sedes principales y adscritas para la prestación de servicios bibliotecarios, así como la cooperación con bibliotecas comunitarias, organizaciones de la sociedad civil o iniciativas relacionadas con actividades bibliotecarias.

8. Establecer mecanismos de seguimiento para propiciar ajustes y recomendaciones en la implementación de la Biblioteca Escolar.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Educación Nacional, elaborará un plan con los plazos, recursos y metas para garantizar progresivamente las Bibliotecas Escolares

Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación Nacional, a partir de la fecha de aprobación de la presente ley, acompañará a las Secretarías de Educación en la formulación de lineamientos de este artículo para la óptima utilización de las Bibliotecas Escolares atendiendo a las particularidades del territorio, el cual se verá reflejado en los Planes Territoriales de Lectura, Escritura y Oralidad.

Artículo 11. Personal a quien se le asigna las funciones de la biblioteca. De conformidad con la disponibilidad presupuestal y la necesidad del servicio, una vez elaborado el estudio de planta las Entidades Territoriales definirán las posibles fuentes de financiación del personal a quien se le asignen las funciones de la biblioteca escolar. El financiamiento de este personal se realizará de manera preferente con recursos propios de las Entidades Territoriales.

La persona encargada de la operación de la Biblioteca Escolar como dinamizador, gestor y mediador de las labores básicas, pedagógicas y administrativas en el respectivo establecimiento educativo podrá participar de la programación y evaluación de los diversos espacios que por ley existen en la institución educativa: Consejo Académico, Comité de Calidad, Comité de Convivencia, entre otros.

Parágrafo. Los establecimientos educativos podrán asignar al personal directivo, docente o administrativo la operación y actividades de la Biblioteca Escolar. El Ministerio de Educación Nacional, en un periodo no mayor a un (1) año a

partir de la fecha de aprobación de la presente ley, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, la Red Nacional de Bibliotecas, y las Instituciones de Educación Superior promoverá la oferta progresiva de programas de educación formal o informal y la formación del personal a quien se le asigna las funciones de la biblioteca. Esta oferta contemplará la biblioteca escolar como un componente pedagógico esencial de los establecimientos educativos para mejorar la calidad de la educación, garantizar la equidad en el acceso al conocimiento, y constituir comunidades lectoras, escritoras, hablantes y escuchas.

Artículo 12. Inventario de libros en establecimientos educativos públicos. En los establecimientos educativos del Estado o contratados por éste, los libros, colecciones de libros o documentos de lectura y escritura transferidos por el Ministerio de Educación Nacional o adquiridos de manera autónoma bajo cualquier modalidad gratuita u onerosa para el servicio de la Biblioteca Escolar, se clasificarán en los inventarios respectivos como bienes de consumo controlado o fungibles.

En virtud de lo anterior, el personal a cargo de la Biblioteca Escolar en los establecimientos educativos públicos no responderá penal, disciplinaria, ni pecuniariamente por la pérdida o deterioro natural de estos bienes con ocasión de su consulta, préstamo o utilización habitual y natural por la comunidad educativa.

Parágrafo 1°. En todo caso, las instituciones responsables del manejo de inventarios darán aplicación al Sistema de Control Interno y adoptarán las medidas de preservación necesarias, sin que éstas puedan significar la restricción de la lectura, consulta o préstamo de libros y materiales regulados en este artículo.

Artículo 13. Funciones del personal de la Biblioteca Escolar. Son funciones del personal de la biblioteca escolar las siguientes:

1. Apoyar o generar propuestas pedagógicas y didácticas para integrar la Biblioteca escolar al desarrollo del currículo, del PEI y del PEC.

2. Desarrollar las actividades de gestión administrativa y técnica propias de Biblioteca Escolar tales como: Clasificación, catalogación, formación y desarrollo de colecciones, administración de espacios, servicios básicos de información y servicios de extensión.

3. Apoyar o generar parámetros y espacios de evaluación para realizar la valoración de competencias de lectura, escritura y oralidad.

4. Apoyar el desarrollo de propuestas curriculares para contextualizar y fortalecer el conocimiento adquirido por los estudiantes en los diferentes ámbitos educativos, como lo son el aula de clase, la casa y los desarrollos propios en demás espacios.

5. Apoyar o diseñar, implementar y coordinar las actividades pedagógicas en lectura, escritura y

oralidad, a partir de planes pluridisciplinarios y con diversidad discursiva, donde se formen competencias comunicativas y para el manejo de la información y la producción, y se ofrezcan oportunidades de desarrollo grupal e individual, con atención equitativa a todos los grados, áreas y estilos de aprendizaje.

6. Apoyar el diseño de actividades curriculares complementarias de la función educativa, definidas en el Decreto Ley 1278 de 2002 o Estatuto de Profesionalización Docente y el Decreto número 1075 de 2015 o Decreto Único del Sector Educativo.

7. Actualizarse permanentemente: leer literatura infantil y juvenil, informarse con textos sobre pedagogía y estrategias didácticas de lectura y escritura, textos sobre aspectos técnicos de las bibliotecas escolares; información sobre cómo enseñar a investigar.

8. Hacer planeación anual, mensual y semanal de sus programas, talleres y proyectos pedagógicos de biblioteca, que garantice para todos los estudiantes la posibilidad de acceder a los servicios, atendiendo a los referentes de calidad del MEN.

9. Hacer uso de variedad de configuraciones didácticas para el desarrollo de su plan de biblioteca y desarrollar actividades en tiempos extracurriculares.

10. Planear, en coordinación con los docentes, actividades y talleres relacionados con el currículo de diferentes áreas.

11. Hacer el seguimiento y ajustes necesarios a los programas, desarrollados a través de los talleres, proyectos y sesiones de biblioteca, de acuerdo con las necesidades especiales de los usuarios.

12. Apoyar la implementación de programas y talleres para la enseñanza de programas, aplicaciones y herramientas digitales que apoyan los procesos de lectura y producción escrita con uso de diferentes medios y formatos.

13. Fomentar la lectura en la comunidad educativa inmediata (padres y funcionarios del plantel).

14. Organizar campañas de visibilización y posicionamiento de la biblioteca escolar, que involucre prácticas de lectura, escritura y oralidad.

15. Proyectar, gestionar y ejecutar servicios de extensión, que permitan la articulación con bibliotecas públicas y centros culturales y con artistas, escritores, narradores orales entre otros.

16. Participar en las reuniones de comités académicos del colegio y proponer proyectos, talleres y actividades, de acuerdo con los eventos de la vida escolar y comunitaria.

17. Participar en el diseño, implementación y evaluación de actividades educativas.

18. Apoyar, en coordinación con el rector, las actividades de administración de la biblioteca escolar.

19. Evaluarse como líder de la biblioteca escolar en su actuar como profesional individual y en su trabajo en equipo, y recibir evaluación de la comunidad educativa.

20. Diseñar y desarrollar programas, talleres, proyectos de promoción, animación y fortalecimiento de la lectura, escritura y oralidad.

21. Formar a los estudiantes en la autonomía y manejo de la información: enseñar habilidades y estrategias para buscar, seleccionar y usar recursos bibliográficos, como libros, documentos, películas, mapas, periódicos o revistas.

Artículo 14. Prohibiciones. En lo que corresponde a la Biblioteca Escolar, está prohibido a los establecimientos educativos:

1. Adoptar cualquier práctica que implique a la lectura o la permanencia en la Biblioteca Escolar como una forma de sanción al estudiante.

2. Utilizar cualquier tipo de práctica administrativa o pedagógica que tienda a prescindir de la Biblioteca Escolar en función de espacios como centros de recursos para el aprendizaje, laboratorios o áreas de computadores y tecnologías, entre otros. Esto se entiende sin perjuicio de la coordinación pedagógica que puede promoverse o del reparto de áreas en la infraestructura escolar.

3. Imponer cualquier tipo de medida que implique onerosidad del servicio bibliotecario. Esta disposición no limita el derecho que tienen las Instituciones Educativas a reclamar la reparación de daños ocasionados a los bienes que conforman las Bibliotecas Escolares.

4. Utilizar cualquier tipo de medida o práctica tendiente a restringir la consulta o préstamo de libros y acervos a la comunidad educativa, menos aun tratándose de razones de conservación física. Esto se entiende sin perjuicio de las medidas adoptadas en reglamento o Manual de Convivencia para sancionar el uso inadecuado de la Biblioteca Escolar y sus elementos.

5. Desarrollar actividades al margen de los propósitos del Proyecto Educativo Institucional o de la reflexión educativa y pedagógica que le es inherente a la Biblioteca Escolar.

Artículo 15. Reglamento. La Biblioteca Escolar contará con un reglamento, el cual podrá adoptarse en forma independiente o dentro del Manual de Convivencia, en donde se señalará previsiones dentro de los límites de esta ley y los lineamientos fijados por el Ministerio de Educación.

Artículo 16. Otros contextos bibliotecarios. Los establecimientos educativos podrán contar con otros contextos bibliotecarios como bibliobancos o bibliotecas de aula, las cuales mantienen colecciones de libros y materiales variados para apoyar prácticas de lectura, escritura y oralidad dentro y fuera del aula y resolver problemas de información en el momento en que éstos se presentan.

Artículo 17. Establecimientos, instituciones y centros educativos. Los establecimientos educativos deberán contar con una Biblioteca Escolar o con un escenario de acercamiento al libro, la literatura y la oralidad (rincón literario, sala de lectura, entre otros) que provea el servicio a la respectiva comunidad

educativa y prestar servicios bibliotecarios a todas las sedes, instituciones o centros educativos que este agrupe. Además, es responsabilidad de la dirección del establecimiento educativo garantizar formas de acceso de la comunidad educativa agrupada en las diversas sedes.

CAPÍTULO III

Articulación institucional y cooperación Bibliotecaria

Artículo 18. *Articulación institucional.* La articulación de la operación, infraestructuras, servicios, cooperación, competencias nacionales y territoriales en torno a las Bibliotecas Escolares estará a cargo de los establecimientos educativos y las entidades territoriales y se dirigirá a alcanzar los propósitos comunes establecidos en esta ley.

Artículo 19. *Plan Nacional de Lectura y Escritura.* El Ministerio de Educación Nacional en articulación con las entidades territoriales seguirá fortaleciendo las prácticas de lectura, escritura, oralidad y promoviendo el desarrollo de las Bibliotecas Escolares en los establecimientos educativos oficiales del país, que contribuyan a la movilización de la lectura, la escritura y la oralidad y, por consiguiente, al alcance de los objetivos de la política pública de lectura, escritura, oralidad y bibliotecas escolares vigente.

Artículo 20. *Articulación de competencias.* Las entidades competentes en el nivel nacional y territorial crearán espacios institucionales, pedagógicos conjuntos para articular las políticas públicas de fortalecimiento de la Biblioteca Escolar, con el fin de que pueda cumplir con las funciones que le son esenciales; coordinarán acciones para:

1. Establecer y poner en práctica políticas orientadas a promover la lectura, la escritura y la oralidad en un entorno de diversidad cultural.
2. Integrar las acciones de las diversas Bibliotecas Escolares y articularlas con otras redes bibliotecarias.
3. Acrecentar y optimizar los diversos tipos de recursos pertinentes a las Bibliotecas Escolares.
4. Generar acciones tendientes a la evaluación de cooperación bibliotecaria.
5. Promover la capacitación continua de los actores educativos involucrados en la gestión de las Bibliotecas Escolares.
6. Asumir cambios tecnológicos y sociales de incidencia en las prácticas lectoras y escritora.
7. Promover la participación de los docentes en la selección de adquisiciones para las Bibliotecas Escolares.

Artículo 21. *Articulación de la planeación institucional.* El Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Mejoramiento Institucional y el Plan de Apoyo al Mejoramiento en sus diferentes jurisdicciones y períodos de planeación, contemplarán las medidas pertinentes frente al uso y aprovechamiento de la biblioteca escolar y de otros escenarios pedagógicos

concebidos para la movilización y disfrute de la lectura, escritura y oralidad como salas de lectura, rincones literarios, entre otros.

Artículo 22. *Dependencia funcional.* La Biblioteca Escolar dependerá orgánicamente de la dirección del respectivo establecimiento educativo y se enmarca en las gestiones pedagógicas y comunitarias. En el Plan de Mejoramiento se identificarán los recursos necesarios para atender la operación de la Biblioteca Escolar dentro de los parámetros de esta ley. Sin menoscabo de lo anterior, la gestión bibliotecaria corresponde a un trabajo cooperado y coordinado por el personal a quien se le asignan las funciones de la biblioteca y la comunidad educativa.

Artículo 23. *Cooperación entre Bibliotecas Escolares.* Las secretarías de educación en sus jurisdicciones, promoverán prácticas y mecanismos de cooperación entre las Bibliotecas Escolares. Cada entidad territorial competente en materia del servicio de educación conformará un Comité de Articulación Bibliotecaria en búsqueda de afianzar procesos de cooperación en servicios, formación y mejores prácticas. En éste se dará participación a funcionarios de la entidad territorial con competencias en este campo, a docentes, miembros de la comunidad educativa y particulares interesados en apoyar los fines de esta ley.

De la misma forma, podrá conformarse una Red Nacional de Bibliotecas Escolares o redes de amigos de las bibliotecas escolares, como una estrategia que garantice la permanencia, el seguimiento y la identificación del estado de las bibliotecas escolares de los establecimientos educativos.

Artículo 24. *Cooperación con la biblioteca pública.* Las secretarías de educación establecerán convenios de cooperación con las instancias culturales responsables de las bibliotecas públicas, en aspectos pertinentes a intercambio y préstamo entre bibliotecas, capacitación de personal, formación de usuarios, visitas y, en general, en acciones que puedan apoyar los servicios de las bibliotecas escolares y la motivación de los estudiantes por la lectura.

Artículo 25. *Prelación a prácticas del establecimiento educativo frente a prácticas sustitutivas.* El establecimiento educativo no podrá prescindir de la biblioteca escolar atendiendo a su carácter de escenario pedagógico, pero podrá hacer uso de la biblioteca pública aunando esfuerzos para lograr la promoción de la lectura, escritura, oralidad, entre otras finalidades de la biblioteca escolar.

CAPÍTULO IV

Financiación complementaria a las Bibliotecas Escolares

Artículo 26. *Recursos del Programa de Jornada Escolar Complementaria.* Las Bibliotecas Escolares de los establecimientos educativos estatales podrán ser destinatarias de los recursos del Programa de Jornada Escolar Complementaria previstos en el artículo 64 de la Ley 633 de 2000,

en particular en función de mejorar la existencia, calidad, infraestructura, dotación, servicios bibliotecarios escolares o la capacitación de personal bibliotecario en establecimientos educativos públicos, priorizando aquellos en donde se presenten altas tasas de deserción intraanual, población con discapacidad, riesgos por conflicto social como presencia de pandillas, fronteras invisibles, narcotráfico, microtráfico, venta y consumo de sustancias psicoactivas, indicios de actividades de peores formas de trabajo infantil, bandas criminales, altos índices de violencia intrafamiliar y/o violencia sexual, embarazos a temprana edad, condiciones de pobreza extrema y marginalidad social, entre otros.

Artículo 27. Otros recursos. Los programas de ámbito nacional relativos a la infraestructura, dotación, capacitación del personal y los demás pertinentes a la gestión y funciones de las Bibliotecas Escolares de establecimientos educativos estatales, podrán tener acceso a los recursos previstos en las Leyes 1286 de 2009 y 2056 de 2020, en particular a los mecanismos de financiación del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación y los demás del Sistema General de Regalías, en cuanto se acojan a las modalidades de participación y líneas de financiación allí descritas.

Artículo 28. Incentivo a las donaciones. Las donaciones con destino a las Bibliotecas Escolares de establecimientos educativos estatales, serán objeto del incentivo previsto en el artículo 126 -2º, inciso 3º del Estatuto Tributario.

Cuando las donaciones a las que se refiere este artículo se hagan en dinero y tengan como destino el fortalecimiento a las Bibliotecas Escolares de los establecimientos educativos estatales, ingresarán a un fondo cuenta sin personería jurídica administrado mediante patrimonio autónomo por el Ministerio de Educación Nacional, sin que se requiera sustitución de fondos en materia presupuestal.

Para estos efectos se crea un fondo cuenta sin personería jurídica denominado Fondo para el Fomento de la Biblioteca Escolar. El patrimonio autónomo en el que se ejecutarán los recursos que ingresen por concepto de las donaciones previstas en este artículo se constituirá por el Ministerio de Educación Nacional una vez ingresen donaciones.

Con la previa aprobación del Ministerio de Educación Nacional, las secretarías de educación certificadas podrán recibir donaciones sujetas al mismo incentivo de que trata este artículo, incluso con destino irrevocable a una específica Biblioteca Escolar de establecimiento educativo público. En este caso, el donante respectivo constituirá un patrimonio autónomo cuyos costos fiduciarios podrán ser sufragados por la respectiva Secretaría de Educación lo que deberá constar por escrito en el contrato de donación.

Parágrafo 1º. Las donaciones en especie al amparo de esta norma se sujetan al artículo 125-

2, numeral 2 del Estatuto Tributario. No podrán recibirse descartes o saldos editoriales, ni en general dotaciones, mobiliarios, infraestructuras ni ningún tipo de bien mueble o inmueble que a criterio del Ministerio de Educación Nacional no sea satisfactorio de los requerimientos y fines de la biblioteca escolar.

Parágrafo 2º. Le compete al Ministerio de Educación Nacional o a la respectiva Secretaría de Educación, según el caso, expedir el certificado de donación con destino al donante.

Artículo 29. Importaciones de activos. Serán objeto de la exención del impuesto sobre las ventas en consonancia con el artículo 428-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 35º de la Ley 1450 de 2011 o las disposiciones que los adicionen, las importaciones de activos y dotaciones por el Ministerio de Educación Nacional, las secretarías de educación certificadas o los establecimientos educativos a los que se refiere la presente ley, con destino exclusivo a la operación y funcionamiento de las Bibliotecas Escolares.

Se requerirá únicamente el concepto favorable del Ministerio de Educación Nacional, en donde se certifique la finalidad de los elementos adquiridos con destino a las Bibliotecas Escolares.

Parágrafo: El Ministerio de Educación Nacional emitirá el concepto a solicitud de alguna de las entidades mencionadas, dentro de los 30 días siguientes al recibo de la petición.

CAPÍTULO V.


Disposiciones Finales

Artículo 30. Supletoriedad de la biblioteca pública municipal. La excepción prevista en el Parágrafo del artículo 141 de la Ley 115 de 1994, tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años a partir de la presente ley.

Artículo 31. Sanciones. Las entidades relacionadas con la prestación del servicio público educativo, así como las de inspección y vigilancia previstas en la Ley 115 de 1994 podrán imponer las sanciones y medidas contempladas por el incumplimiento de las previsiones de esta ley en cuanto a la operación, existencia y servicios de la Biblioteca Escolar y el consecuente incumplimiento de los propósitos educativos y pedagógicos que inspiran su presencia en el establecimiento educativo.

Artículo 32. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congressistas,



JAIMÉ RAÚL SALAMANCA TORRES
Cámara de Representantes
Ponente

**TEXTO APROBADO EN PRIMER
DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN
SESIÓN DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE
JUNIO DE 2024, AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 221 DE 2023 CÁMARA**

*por la cual se reglamentan las bibliotecas escolares,
se garantiza su funcionamiento, operación y
sostenibilidad en los establecimientos educativos del
país y se dictan otras disposiciones.*

EL Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto reglamentar las Bibliotecas Escolares y garantizar su funcionamiento, operación y sostenibilidad en todos los establecimientos educativos que ofrezcan el servicio público de educación forma, por niveles, ciclos y grado dentro del territorio nacional.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. La presente ley aplica a todos los establecimientos educativos estatales y privados que ofrezcan el servicio público de educación formal, que presten servicios por niveles, ciclos y grados en el sistema de educación preescolar, básica y media.

Artículo 3º. Definiciones. Para los efectos previstos en esta ley se usan las siguientes definiciones.

1. Biblioteca escolar. La Biblioteca Escolar prevista en la Ley 115 de 1994 y demás normas, es un componente pedagógico esencial de los establecimientos educativos para ,mejorar la calidad de la educación y garantizar la equidad en el acceso al conocimiento, que contribuye a la constitución de comunidades lectoras, escritoras, hablantes y escuchas. En ella se reúnen, ordenan y ponen en circulación las estrategias y espacios que el establecimiento dispone para la democratización del acceso a la información, fomentando la lectura, la oralidad, la escritura, la convivencia, la investigación, la contextualización de saberes, el dialogo, la convivencia, y el apoyo de los aprendizajes de toda la comunidad educativa, convirtiéndose en parte integral del Proyecto Educativo Institucional (PEI), del Proyecto Educativo Comunitario (PEC) y el Currículo. Sean los mismos del artículo 141 de la Ley 115.

La Biblioteca Escolar es un espacio diferenciado de la biblioteca pública, la biblioteca de aula, el bibliobanco o cualquier otro contexto bibliotecario dentro y fuera del establecimiento educativo, sin perjuicio de la necesaria coordinación y fines compartidos entre estos.

2. Articulación de servicios bibliotecarios. Son las estrategias obligatorias que deben ejecutarse en los establecimientos educativos para garantizar que todos sus estudiantes, educadores y administrativos puedan acceder a los servicios bibliotecarios.

3. Libro. Se tendrá como definición la contemplada en el artículo 2º de la **Ley 1379 de 2010**, por la cual se organiza la red nacional de bibliotecas públicas y se dictan otras disposiciones.

4. Bibliobanco. Se conforma con textos escolares de las diferentes áreas de estudio, cuadernos de trabajo, guías de docentes, libros de plan lector, además de aquellos materiales de los que hay más de cinco copias ya sean de referencia (como los diccionarios o atlas) o de literatura. Su deber es cumplir la función de complemento del trabajo pedagógico cotidiano.

5. Bibliotecas de aula. Se conforman por colecciones pequeñas de materiales de uso inmediato, como recurso para el desarrollo de las clases de las diferentes disciplinas. Generalmente están compuestas por los materiales que requieren uso frecuente durante un mes o periodo escolar (obtenidos en préstamo de la biblioteca escolar), además de los textos escolares y los de consulta de los estudiantes, prestados del bibliobanco.

6. Biblioteca pública estatal. Biblioteca pública del orden nacional, departamental, distrital o municipal, que pertenece o es organizada por el Estado en sus diversos niveles territoriales de conformidad con la Ley 1379 de 2010.

7. Colección rotativa. Estas son colecciones que se organizan desde la biblioteca, para llevarlas a los salones como parte de la biblioteca de aula, pero por un tiempo corto, de manera que continúen rotando e inicien su recorrido por otros salones, escuelas o bibliotecas.

8. Maletas viajeras o mochilas. Son colecciones itinerantes de libros y otros materiales de lectura que se organizan en relación con el contexto geográfico, social y cultural de la comunidad educativa y de la conformación del grupo familiar que la requiera. Su fin es desarrollar estrategias de lectura con la comunidad educativa y promover la articulación, intercambio y circulación de materiales entre diferentes sedes de un mismo establecimiento educativo.

9. Acervo bibliográfico o documental. Conjunto de libros y documentos que forman parte de una biblioteca escolar. Este término puede usarse de manera similar a colección o bibliobanco.

10. Dotación bibliotecaria escolar. Conjunto de elementos necesarios para la prestación de los servicios bibliotecarios. Incluye todos los tipos de recursos: acervos bibliográficos o documentales impresos o digitales, mobiliario, equipos, tecnología, recursos de comunicaciones o financieros y/o cualquier otro bien necesario para la conservación, difusión, comunicación y prestación de los servicios de la biblioteca escolar.

11. Infraestructura y entorno para la Bibliotecaria Escolar. Espacios físicos dentro del establecimiento educativo diseñados, construidos o adaptados para la operación y realización de las acciones, procesos y servicios de la Biblioteca Escolar, o que pueden ser utilizados para el desarrollo de las actividades que se desprenden de esta.

12. Personal bibliotecario. Personas idóneas que prestan sus servicios en una biblioteca escolar en razón de su formación, competencias, experiencia y articulación con los fines pedagógicos de la biblioteca escolar.

13. Servicios bibliotecarios. Conjunto de procesos desarrollados, enmarcados en el Proyecto Educativo Institucional en el marco de las gestiones pedagógica y comunitaria, en una biblioteca escolar hacia la consecución de los fines de esta ley, sin perjuicio de los servicios que se especifican en la misma. Este término puede usarse de manera similar al de procesos o acciones de la biblioteca escolar.

14. Gestión u operación de la Biblioteca Escolar. Conjunto de acciones y responsabilidades relativas al funcionamiento, direccionamiento estratégico, operación y desarrollo de servicios bibliotecarios y demás pertinentes al establecimiento educativo, las entidades territoriales, la comunidad educativa o el Ministerio de Educación Nacional respecto de las bibliotecas escolares en función de los propósitos establecidos en esta ley.

15. Cooperación bibliotecaria. Acciones de carácter voluntario o legalmente previstas, que se establecen entre Bibliotecas Escolares y/o entre diferentes tipos de bibliotecas y unidades de información o espacios culturales como museos, centros de documentación, casas de cultura, archivos, entre otros, para compartir e intercambiar información, servicios o recursos en función del acceso democrático de las personas y comunidades al conocimiento y las prácticas de lectura, escritura y oralidad.

16. Usuarios de la Biblioteca Escolar. Estos corresponden a la comunidad educativa, que está conformada por estudiantes o educandos, educadores, padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administradores escolares. Asimismo, incluye a la comunidad del sector donde se encuentra ubicada la institución.

Artículo 4°. Propósitos. Además de los trazados en la Constitución Política y en la Ley General de Educación, esta ley está dirigida a garantizar el acceso de toda la comunidad educativa a los servicios prestados por las Bibliotecas Escolares, con la finalidad de alcanzar los siguientes propósitos:

1. Establecer la Biblioteca Escolar como eje en la materialización del derecho a la educación y contribuir de manera democrática a la formación de comunidades lectoras y escritoras.

2. Posicionar a la Biblioteca Escolar es un escenario que potencia la consecución de una educación de calidad, transversal a todos los procesos educativos, entendida como aquella que forma lectores, escritores, habitantes y escuchas autónomos, con capacidad para participar en la sociedad como ciudadanos que conocen sus derechos, sus deberes y pueden incidir en la realidad.

3. Entender a la Biblioteca Escolar como el escenario que articula el proyecto educativo de la nación, el proyecto educativo institucional y el currículo de los establecimientos educativos.

4. Constituir a la Biblioteca Escolar como una dimensión educativa y una acción pedagógica a tener en cuenta para la evaluación de las áreas de gestión establecidas por el Ministerio de Educación Nacional para la búsqueda del mejoramiento institucional.

5. Definir mecanismos para optimizar los servicios y procesos de la Biblioteca Escolar integrada al Proyecto Educativo Institucional (PEI), en forma que contribuya a alcanzar metas educativas y pedagógicas mediante la interacción de directivos docentes, docentes, alumnos y, en general, de la comunidad educativa.

6. Fortalecer progresivamente los recursos de inversión social destinados a las Bibliotecas Escolares en todos los establecimientos educativos del país.

7. Visibilizar y posicionar al personal a quien se le asignan las funciones de la Biblioteca Escolar bibliotecario como elemento esencial de la Biblioteca Escolar y del establecimiento educativo, como dinamizador, gestor y mediador de la práctica de la lectura, la escritura y la oralidad.

8. Contribuir a la disminución de la brecha social y a la eliminación de asimetrías en el acceso al conocimiento, existentes entre establecimientos educativos estatales, privados, y urbanos y rurales.

9. Fomentar el crecimiento paulatino de las colecciones y acervos bibliográficos en soportes impresos, analógicos, digitales, conocidos y por conocer; el mejoramiento de las dotaciones e infraestructura, de los servicios a la comunidad educativa, así como de la capacitación del personal bibliotecario y la labor pedagógica de la Biblioteca Escolar.

10. Desarrollar derechos culturales, sociales, y fundamentales de la sociedad y las personas, mediante regulaciones específicas atinentes a la presencia de la Biblioteca Escolar en los establecimientos educativos y a los servicios de calidad que éstas deben proveer a la comunidad educativa para el acceso y práctica de la lectura, la escritura y la interacción con la información.

11. Realizar acciones integradoras entre los establecimientos educativos, con el apoyo de las entidades nacionales y territoriales competentes.

Artículo 5°. Principios fundamentales. Son principios fundamentales de las Bibliotecas Escolares que regula esta ley y a los cuales se someterán el gobierno nacional, los entes territoriales y los establecimientos educativos:

1. Los servicios de la Biblioteca Escolar se deben dirigir por igual a todos los miembros de la comunidad escolar, sin distinción de edad, raza, sexo, religión, etnia, nacionalidad, lengua y situación social. Se ofrecerán materiales específicos para aquellos usuarios que, por alguna razón, no puedan utilizar los servicios bibliotecarios habituales y generar condiciones especiales o excepcionales de aprendizaje y/o de la lectura, la escritura y la oralidad.

2. A todos los miembros de la comunidad educativa se les debe garantizar paulatinamente el

acceso a los materiales, servicios y/o instalaciones de la Biblioteca Escolar, según sea el caso.

3. Todo usuario tiene derecho a que se le respeten la privacidad, la protección de sus datos personales y la confidencialidad de la información que busca o recibe, así como los recursos que consulta, toma en préstamo, adquiere o transmite.

4. En razón de su carácter educativo, las Bibliotecas Escolares no estarán obligadas a solicitar la autorización de los titulares de los libros y otros materiales documentales para prestarlos y ponerlos al servicio de los usuarios, en aquellos casos contemplados de manera expresa por las normas que regulen las limitaciones y excepciones al derecho de autor y derechos conexos.

5. Las colecciones de la Biblioteca Escolar se actualizarán de forma progresiva de acuerdo a los lineamientos del proyecto educativo institucional y ofrecerán a sus usuarios materiales que den acceso a los documentos centrales de la cultura universal, nacional y local. Asimismo, tendrán colecciones de los grupos culturales y étnicos que hagan parte de la comunidad a la que pertenecen.

Artículo 6°. Integración de la Biblioteca Escolar a los Planes de Desarrollo y Proyectos Educativos Institucionales. La Biblioteca Escolar hará parte de los aspectos contenidos en el proyecto educativo institucional y su movilización estará dispuesta en el Plan Territorial de Lectura, Escritura y Oralidad, de esta forma se realizarán prácticas articuladas que potencien el uso y disfrute de la Biblioteca Escolar.

La Biblioteca Escolar hará parte de los aspectos contenidos en el proyecto educativo institucional. Los establecimientos educativos adaptarán sus proyectos educativos institucionales a esta disposición.

Artículo 7°. Gestión general bibliotecaria. Los establecimientos educativos y entidades competentes en el ámbito nacional y territorial desarrollarán la gestión bibliotecaria y coordinarán acciones y recursos necesarios para el cumplimiento de los principios y propósitos señalados en la presente ley, promoviendo la equidad en el acceso al conocimiento, la expresión de la diversidad cultural de la Nación, la participación de la comunidad educativa, a partir de una pedagogía que involucre la lectura, la escritura y la oralidad.

TÍTULO II

REGULACIÓN DE LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES

Artículo 8°. Objetivo y funciones de la Biblioteca Escolar. El objetivo de la Biblioteca Escolar es contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación, como espacio fundamental en la articulación del Proyecto Educativo Nacional, el Proyecto Educativo Institucional y el Currículo, para lo cual desempeñará las siguientes funciones:

1. Promover y fortalecer la práctica de la lectura, la escritura y la oralidad como práctica sociocultural entre los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y educadores, que contribuya al desarrollo de sus potencialidades y al acceso pleno a la cultura oral y escrita.

2. Contribuir al mejoramiento de la gestión institucional y la consecución de las metas de los establecimientos educativos.

3. Garantizar una práctica social y diversa de la lectura, la escritura y la oralidad, como medios de acceso a la educación, la información, la cultura, el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la innovación y como espacio para el desarrollo de derechos culturales, sociales y fundamentales de las personas.

4. Contribuir a la disminución de la brecha social.

5. Integrar sus colecciones, servicios y actividades en función del Proyecto Educativo Institucional, de modo que responda a la diversidad cultural y territorial del lugar donde se ubique la institución educativa.

6. Contribuir al desarrollo de la capacidad analítica de los estudiantes y a la satisfacción de sus diversos intereses académicos, sociales o lúdicos, a partir del estímulo a las prácticas lectoras, escritoras y orales en diversidad de textos, narrativas e instrumentos tecnológicos.

7. Promover el aprendizaje autónomo, con capacidad de acceder, analizar y usar la información, y aprovechar la innovación tecnológica, los hallazgos científicos y sus aplicaciones.

8. Ofrecer acceso y uso de materiales bibliográficos de calidad, en articulación con el currículo y como acercamiento a posibilidades literarias y de fuentes de aprendizaje.

9. Reforzar la responsabilidad con la información, con el aprendizaje y con las producciones propias y de terceros.

10. Generar hábitos de utilización de la biblioteca escolar con fines académicos, investigativos, lúdicos, informativos o culturales de la comunidad educativa.

11. Desarrollar y fomentar las competencias ciudadanas como la empatía, el respeto, entre otras, que permitan visiones propias y la participación activa en el entorno con mayor compromiso social.

12. Participar del ambiente de aprendizaje con una noción curricular dinámica, mediante multiplicidad de prácticas de lectura, escritura y oralidad, desarrollo de capacidades de búsqueda y acceso a la información, que propicie la reflexión, el diálogo y la construcción de ciudadanía crítica.

13. Propiciar la solución de las problemáticas presentes en los establecimientos educativos y sus comunidades.

Parágrafo. La Biblioteca Escolar al ser parte integral del Proyecto Educativo Institucional no puede considerarse un aula más, sino el centro de correlación e integración curricular, que genera mayores eficiencias y resultados en los estudiantes, y mayores oportunidades de colaboración para los docentes de aula, quienes encontrarán en ésta un actor dinámico que aporta y enriquece su labor.

Artículo 9°. Promoción del uso y apropiación de las colecciones de bibliotecas escolares. En todos los

establecimientos educativos del país que ofrezcan el servicio público de educación formal, en los niveles de educación preescolar, básica y media, y el ciclo de formación complementaria, se promoverá la Biblioteca Escolar y se articularán estrategias para que todos sus estudiantes, educadores, administrativos y comunidad educativa en general puedan acceder a los servicios bibliotecarios.

Artículo 10. Estrategias de funcionamiento de la Biblioteca Escolar. El Ministerio de Educación Nacional elaborará los lineamientos de prestación de los servicios de las Bibliotecas Escolares. Los lineamientos diseñados deberán cumplir como mínimo con los siguientes objetivos:

1. Promover una Biblioteca Escolar que podrá funcionar en uno o varios ambientes y entornos.

2. Garantizar procesos educativos de calidad y pertinentes para el adecuado uso y disfrute de la Biblioteca Escolar en el marco de la autonomía institucional.

3. Eliminar progresivamente las barreras que impidan el acceso de los usuarios a la Biblioteca Escolar para lograr que no exista discriminación, exclusión u otras medidas o prácticas tendientes a restringir la Biblioteca Escolar.

4. Integrar en las estrategias de las bibliotecas escolares, el enfoque diferencial e interseccional y la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios y la comunidad educativa. Así mismo, se deberá considerar la Norma Técnica Colombiana y sus modificaciones, las recomendaciones de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios e Instituciones y las investigaciones científicas.

5. Garantizar de forma progresiva la cobertura universal de una Biblioteca Escolar que cuente con los adecuados materiales bibliográficos y otras fuentes de información y comunicación actualizadas, así como de la infraestructura física, tecnológica y de conectividad.

6. Garantizar progresivamente que el personal docente y administrativo a quién se le asignan las funciones de la Biblioteca Escolar sean idóneos y de la mayor cualificación.

7. Generar y fortalecer la articulación entre sedes principales y adscritas para la prestación de servicios bibliotecarios, así como la cooperación con bibliotecas comunitarias, organizaciones de la sociedad civil o iniciativas relacionadas con actividades bibliotecarias.

8. Establecer mecanismos de seguimiento para propiciar ajustes y recomendaciones en la implementación de la Biblioteca Escolar.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Educación Nacional, en un período no mayor a un (1) año a partir de la fecha de aprobación de la presente ley, elaborará los lineamientos y un plan con los plazos, recursos y metas para garantizar progresivamente las Bibliotecas Escolares.

Artículo 11. Personal a quien se le asigna las

funciones de la biblioteca. De conformidad con la disponibilidad presupuestal y la necesidad del servicio, una vez elaborado el estudio de planta, las Entidades Territoriales definirán las posibles fuentes de financiación del personal a quien se le asignen las funciones de la biblioteca escolar. El financiamiento de este personal se realizará de manera gradual con recursos propios de las Entidades Territoriales.

La persona encargada de la operación de la Biblioteca Escolar como dinamizador, gestor y mediador de las labores básicas, pedagógicas y administrativas en el respectivo establecimiento educativo podrá participar de la programación y evaluación de los diversos espacios que por ley existen en la institución educativa: Consejo Académico, Comité de Calidad, Comité de Convivencia, entre otros. **Parágrafo.** Los establecimientos educativos podrán asignar al personal directivo, docente o administrativo la operación y actividades de la Biblioteca Escolar. El Ministerio de Educación Nacional, en un período no mayor a un (1) año a partir de la fecha de aprobación de la presente ley, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, la Red Nacional de Bibliotecas y las Instituciones de Educación Superior promoverá la oferta de programas de educación formal e informal y la formación del personal a quien se le asigna las funciones de la biblioteca. Esta oferta contemplará la biblioteca escolar como un componente pedagógico esencial de los establecimientos educativos para mejorar la calidad de la educación, garantizar la equidad en el acceso al conocimiento, y constituir comunidades lectoras, escritoras, hablantes y escuchas.

Artículo 12. Inventario de libros en establecimientos educativos públicos. En los establecimientos educativos del Estado o contratados por éste, los libros, colecciones de libros o documentos de lectura y escritura transferidos por el Ministerio de Educación Nacional o adquiridos de manera autónoma bajo cualquier modalidad gratuita u onerosa para el servicio de la Biblioteca Escolar, se clasificarán en los inventarios respectivos como bienes de consumo controlado o fungibles.

En virtud de lo anterior, el personal a cargo de la Biblioteca Escolar en los establecimientos educativos públicos no responderá penal, disciplinaria, ni patrimonialmente por la pérdida o deterioro natural de estos bienes con ocasión de su consulta, préstamo o utilización habitual y natural por la comunidad educativa.

Parágrafo 1º. En todo caso, las instituciones responsables del manejo de inventarios darán aplicación al Sistema de Control Interno y adoptarán las medidas de preservación necesarias, sin que éstas puedan significar la restricción de la lectura, consulta o préstamo de libros y materiales regulados en este artículo.

Artículo 13. Funciones del personal de la Biblioteca Escolar. Son funciones del personal de la biblioteca escolar las siguientes:

1. Apoyar o generar propuestas pedagógicas y didácticas para integrar la Biblioteca escolar al desarrollo del currículo, del PEI y del PEC.

2. Desarrollar las actividades de gestión administrativa y técnica propias de Biblioteca Escolar tales como: Clasificación, catalogación, formación y desarrollo de colecciones, administración de espacios, servicios básicos de información y servicios de extensión.

3. Apoyar o generar parámetros y espacios de evaluación para realizar la valoración de competencias de lectura, escritura y oralidad.

4. Apoyar el desarrollo de propuestas curriculares para contextualizar y fortalecer el conocimiento adquirido por los estudiantes en los diferentes ámbitos educativos, como lo son el aula de clase, la casa y los desarrollos propios en demás espacios.

5. Apoyar o diseñar, implementar y coordinar las actividades pedagógicas en lectura, escritura y oralidad, a partir de planes pluridisciplinarios y con diversidad discursiva, donde se formen competencias comunicativas y para el manejo de la información y la producción, y se ofrezcan oportunidades de desarrollo grupal e individual, con atención equitativa a todos los grados, áreas y estilos de aprendizaje.

6. Apoyar el diseño de actividades curriculares complementarias de la función educativa, definidas en el Decreto Ley 1278 de 2002 o Estatuto de Profesionalización Docente y el Decreto número 1075 de 2015 o Decreto Único del Sector Educativo.

7. Actualizarse permanentemente: leer literatura infantil y juvenil, informarse con textos sobre pedagogía y estrategias didácticas de lectura y escritura, textos sobre aspectos técnicos de las bibliotecas escolares; información sobre cómo enseñar a investigar.

8. Hacer planeación anual, mensual y semanal de sus programas, talleres y proyectos pedagógicos de biblioteca, que garantice para todos los estudiantes la posibilidad de acceder a los servicios, atendiendo a los referentes de calidad del MEN.

9. Hacer uso de variedad de configuraciones didácticas para el desarrollo de su plan de biblioteca y desarrollar actividades en tiempos extracurriculares.

10. Planear, en coordinación con docentes, actividades y talleres relacionados con el currículo de diferentes áreas.

11. Hacer el seguimiento y ajustes necesarios a los programas, desarrollados a través de los talleres, proyectos y sesiones de biblioteca, de acuerdo con las necesidades especiales de los usuarios.

12. Apoyar la implementación de programas y talleres para la enseñanza de programas, aplicaciones y herramientas digitales que apoyan los procesos de lectura y producción escrita con uso de diferentes medios y formatos.

13. Fomentar la lectura en la comunidad educativa inmediata (padres y funcionarios del plantel).

14. Organizar campañas de visibilización y posicionamiento de la biblioteca escolar, que involucre prácticas de lectura, escritura y oralidad.

15. Proyectar, gestionar y ejecutar servicios de extensión, que permitan la articulación con bibliotecas públicas y centros culturales, y con artistas, escritores, narradores orales, entre otros.

16. Participar en las reuniones de comités académicos del colegio y proponer proyectos, talleres y actividades, de acuerdo con los eventos de la vida escolar y comunitaria.

17. Participar en el diseño, implementación y evaluación de actividades educativas.

18. Apoyar, en coordinación con el rector, las actividades de administración de la biblioteca escolar.

19. Evaluarse en su actuar como profesional individual y en su trabajo en equipo, y recibir evaluación de la comunidad educativa.

20. Diseñar y desarrollar programas, talleres, proyectos de promoción, animación y fortalecimiento de la lectura, escritura y oralidad.

21. Formar a los estudiantes en el uso y manejo de la información; enseñar habilidades y estrategias para buscar, seleccionar y usar recursos bibliográficos, como libros, documentos, películas, mapas, periódicos o revistas.

Artículo 14. Prohibiciones. En lo que corresponde a la Biblioteca Escolar, está prohibido a los establecimientos educativos:

1. Adoptar cualquier práctica que implique a la lectura o la permanencia en la Biblioteca Escolar como una forma de sanción al estudiante.

2. Utilizar cualquier tipo de práctica administrativa o pedagógica que tienda a prescindir de la Biblioteca Escolar en función de espacios como centros de recursos para el aprendizaje, laboratorios o áreas de computadores y tecnologías, entre otros. Esto se entiende sin perjuicio de la coordinación pedagógica que puede promoverse o del reparto de áreas en la infraestructura escolar.

3. Imponer cualquier tipo de medida que implique onerosidad del servicio bibliotecario. Esta disposición no limita el derecho que tienen las Instituciones Educativas a reclamar la reparación de daños ocasionados a los bienes que conforman las Bibliotecas Escolares.

4. Utilizar cualquier tipo de medida o práctica tendiente a restringir la consulta o préstamo de libros y acervos a la comunidad educativa, menos aun tratándose de razones de conservación física. Esto se entiende sin perjuicio de las medidas adoptadas en reglamento o Manual de Convivencia para sancionar el uso inadecuado de la Biblioteca Escolar y sus elementos.

5. Desarrollar actividades al margen de los propósitos del Proyecto Educativo Institucional o de la reflexión educativa y pedagógica que le es inherente a la Biblioteca Escolar.

Artículo 15. Reglamento. La Biblioteca Escolar

contará con un reglamento, el cual podrá adoptarse en forma independiente o dentro del Manual de Convivencia, en donde se señalará previsiones dentro de los límites de esta ley y las estrategias fijadas por el Ministerio de Educación.

Artículo 16. Otros contextos bibliotecarios. Los establecimientos educativos podrán contar con otros contextos bibliotecarios como bibliobancos o bibliotecas de aula, las cuales mantienen colecciones de libros y materiales variados para apoyar prácticas de lectura, escritura y oralidad dentro y fuera del aula y resolver problemas de información en el momento en que éstos se presentan.

Parágrafo. El establecimiento educativo definirá la coordinación necesaria entre la Biblioteca Escolar y las bibliotecas de aula o bibliobancos, sin que en ningún caso pueda prescindirse de la Biblioteca Escolar ante la existencia de otros contextos bibliotecarios.

Artículo 17. Establecimientos, instituciones y centros educativos. Los establecimientos educativos deberán contar con una Biblioteca Escolar o con un escenario de acercamiento al libro, la literatura y la oralidad (rincón literario, sala de lectura, entre otros) que provea el servicio a la respectiva comunidad educativa y prestar servicios bibliotecarios a todas las sedes, instituciones o centros educativos que este agrupe. Además, es responsabilidad de la dirección del establecimiento educativo garantizar formas de acceso de la comunidad educativa agrupada en las diversas sedes.

TÍTULO III

ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL Y COOPERACIÓN BIBLIOTECARIA

Artículo 18. Articulación institucional. La articulación de la operación, infraestructuras, servicios, cooperación, competencias nacionales y territoriales en torno a las Bibliotecas Escolares estará a cargo de los establecimientos educativos y las entidades territoriales y se dirigirá a alcanzar los propósitos comunes establecidos en esta ley.

Artículo 19. Plan Nacional de Lectura y Escritura. El Ministerio de Educación Nacional en articulación con las entidades territoriales con el concurso de las entidades territoriales certificadas seguirá fortaleciendo las prácticas de lectura, escritura, oralidad y promoviendo el desarrollo desarrollando las Bibliotecas Escolares en los establecimientos educativos oficiales del país, a través del Plan Nacional de Lectura, Escritura y Oralidad como estrategia que contribuye a la implementación de la política pública en la educación preescolar, básica y media.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional, en articulación con el Ministerio de las Artes, las Culturas y los Saberes, promoverá la cultura de paz a través de las bibliotecas escolares, bibliotecas de aula, colecciones rotativas y maletas viajeras o mochilas, haciendo uso pedagógico de los diferentes materiales derivados del Informe Final de la Comisión de la Verdad, en versión física y digital.

Artículo 20. Articulación de competencias. Las entidades competentes en el nivel nacional y territorial crearán espacios institucionales, pedagógicos conjuntos para articular las políticas públicas de fortalecimiento de la Biblioteca Escolar, con el fin de que pueda cumplir con las funciones que le son esenciales; coordinarán acciones para:

1. Establecer y poner en práctica políticas orientadas a promover la lectura, la escritura y la oralidad en un entorno de diversidad cultural.
2. Integrar las acciones de las diversas Bibliotecas Escolares y articularlas con otras redes bibliotecarias.
3. Acrecentar y optimizar los diversos tipos de recursos pertinentes a las Bibliotecas Escolares.
4. Generar acciones tendientes a la evaluación de cooperación bibliotecaria.
5. Promover la capacitación continua de los actores educativos involucrados en la gestión de las Bibliotecas Escolares.
6. Asumir cambios tecnológicos y sociales de incidencia en las prácticas lectoras y escritoras.
7. Promover la participación de los docentes en la selección de adquisiciones para las Bibliotecas Escolares.

Artículo 21. Articulación de la planeación institucional. El Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Mejoramiento Institucional y el Plan de Apoyo al Mejoramiento en sus diferentes jurisdicciones y periodos de planeación, contemplarán las medidas pertinentes frente al uso y aprovechamiento de la biblioteca escolar y de otros escenarios pedagógicos concebidos para la movilización y disfrute de la lectura, escritura y oralidad como salas de lectura, rincones literarios, entre otros.

Artículo 22. Dependencia funcional. La Biblioteca Escolar dependerá orgánicamente de la dirección del respectivo establecimiento educativo y se enmarca en las gestiones pedagógicas y comunitarias. En el Plan de Mejoramiento se identificarán los recursos necesarios para atender la operación de la Biblioteca Escolar dentro de los parámetros de esta ley. Sin menoscabo de lo anterior, la gestión bibliotecaria corresponde a un trabajo cooperado y coordinado por el personal a quien se le asignan las funciones de la biblioteca y la comunidad educativa.

Artículo 23. Cooperación entre Bibliotecas Escolares. Las Secretarías de Educación en sus jurisdicciones, promoverán prácticas y mecanismos de cooperación entre las Bibliotecas Escolares. Cada entidad territorial competente en materia del servicio de educación conformará un Comité de Articulación Bibliotecaria en búsqueda de afianzar procesos de cooperación en servicios, formación y mejores prácticas. En éste se dará participación a funcionarios de la entidad territorial con competencias en este campo, a docentes, miembros de la comunidad educativa y particulares interesados en apoyar los fines de esta ley. De la misma forma, podrá conformarse una Red Nacional

de Bibliotecas Escolares o redes de amigos de las bibliotecas escolares, como una estrategia que garantice la permanencia, el seguimiento y la identificación del estado de las bibliotecas escolares de los establecimientos educativos.

Artículo 24. Cooperación con la biblioteca pública. Las Secretarías de Educación establecerán convenios de cooperación con las instancias culturales responsables de las bibliotecas públicas, en aspectos pertinentes a intercambio y préstamo entre bibliotecas, capacitación de personal, formación de usuarios, visitas y, en general, en acciones que puedan apoyar los servicios de las bibliotecas escolares y la motivación de los estudiantes por la lectura.

Artículo 25. Prohibición de prácticas sustitutivas. En ningún caso el establecimiento educativo podrá prescindir de contar con Biblioteca Escolar, aduciendo la existencia, cobertura o calidad de la biblioteca pública en el respectivo municipio. La obligación de cooperación que se describe en el artículo anterior no podrá aducirse como forma de prescindir de la obligación de contar con Biblioteca Escolar en cada establecimiento educativo.

TÍTULO IV.

FINANCIACIÓN COMPLEMENTARIA A LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES

Artículo 26. Recursos del Programa de Jornada Escolar Complementaria. Las Bibliotecas Escolares de los establecimientos educativos estatales podrán ser destinatarias de los recursos del Programa de Jornada Escolar Complementaria previstos en el artículo 64 de la Ley 633 de 2000, en particular en función de mejorar la existencia, calidad, infraestructura, dotación, servicios bibliotecarios escolares o la capacitación de personal bibliotecario en establecimientos educativos públicos, priorizando aquellos en donde se presenten altas tasas de deserción intraanual, población con discapacidad, riesgos por conflicto social como: presencia de pandillas, fronteras invisibles, narcotráfico, microtráfico, venta y consumo de sustancias psicoactivas, índices de actividades de personas de trabajo infantil, bandas criminales, altos índices de violencia intrafamiliar y/o violencia sexual, embarazos de menores de edad, condiciones de pobreza extrema y marginalidad social, entre otros.

Artículo 27. Otros recursos. Los programas de ámbito nacional relativos a la infraestructura, dotación, capacitación del personal y los demás pertinentes a la gestión y funciones de las Bibliotecas Escolares de establecimientos educativos estatales, podrán tener acceso a los recursos previstos en las Leyes 1286 de 2009 y 2056 de 2020, en particular a los mecanismos de financiación del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación y los demás del Sistema General de Regalías, en cuanto se acojan a las modalidades de participación y líneas de financiación allí descritas.

Artículo 28. Incentivo a las donaciones. Las donaciones con destino a las Bibliotecas Escolares de establecimientos educativos estatales, serán objeto del incentivo previsto en el artículo 126-2°, inciso 3° del Estatuto Tributario. Cuando las donaciones a las que se refiere este artículo se hagan en dinero y tengan como destino el fortalecimiento a las Bibliotecas Escolares de los establecimientos educativos estatales, ingresarán a un fondo cuenta sin personería jurídica administrado mediante patrimonio autónomo por el Ministerio de Educación Nacional, sin que se requiera sustitución de fondos en materia presupuestal. Para estos efectos se crea un fondo cuenta sin personería jurídica denominado Fondo para el Fomento de la Biblioteca Escolar. El patrimonio autónomo en el que se ejecutarán los recursos que ingresen por concepto de las donaciones previstas en este artículo se constituirá por el Ministerio de Educación Nacional una vez ingresen donaciones.

Con la previa aprobación del Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación certificadas podrán recibir donaciones sujetas al mismo incentivo de que trata este artículo, incluso con destino irrevocable a una específica Biblioteca Escolar de establecimiento educativo público. En este caso, el donante respectivo constituirá un patrimonio autónomo cuyos costos fiduciarios podrán ser sufragados por la respectiva Secretaría de Educación lo que deberá constar por escrito en el contrato de donación.

Parágrafo 1°. Las donaciones en especie al amparo de esta norma se sujetan al artículo 125-2, numeral 2 del Estatuto Tributario. No podrán recibirse descartes o saldos editoriales, ni en general dotaciones, mobiliarios, infraestructuras ni ningún tipo de bien mueble o inmueble que a criterio del Ministerio de Educación Nacional no sea satisfactorio de los requerimientos y fines de la biblioteca escolar.

Parágrafo 2°. Le compete al Ministerio de Educación Nacional o a la respectiva Secretaría de Educación, según el caso, expedir el certificado de donación con destino al donante.

Artículo 29. Importaciones de activos. Serán objeto de la exención del impuesto sobre las ventas en consonancia con el artículo 428-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 35 de la Ley 1450 de 2011 o las disposiciones que los adicionen, las importaciones de activos y dotaciones por el Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación certificadas o los establecimientos educativos a los que se refiere la presente ley, con destino exclusivo a la operación y funcionamiento de las Bibliotecas Escolares.

Se requerirá únicamente el concepto favorable del Ministerio de Educación Nacional, en donde se certifique la finalidad de los elementos adquiridos con destino a las Bibliotecas Escolares.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional emitirá el concepto a solicitud de alguna de las

entidades mencionadas, dentro de los 30 días siguientes al recibo de la petición.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30. Suple toriedad de la biblioteca pública municipal. La excepción prevista en el Parágrafo del artículo 141 de la Ley 115 de 1994, tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años a partir de la presente ley.

Artículo 31. Sanciones. Las entidades relacionadas con la prestación del servicio público educativo, así como las de inspección y vigilancia previstas en la Ley 115 de 1994 podrán imponer las sanciones y medidas contempladas por el incumplimiento de las previsiones de esta ley en cuanto a la operación, existencia y servicios de la Biblioteca Escolar y el consecuente incumplimiento de los propósitos educativos y pedagógicos

que inspiran su presencia en el establecimiento educativo.

Artículo 32. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 19 de junio de 2024.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 221 de 2023 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES, SE GARANTIZA SU FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y SOSTENIBILIDAD EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." (Acta No. 049 de 2024) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 18 de junio de 2024, según Acta No. 048 en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes,

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Presidente

RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General

**CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE**

Bogotá, D.C., 10 de diciembre de 2024

Autorizo la publicación del presente informe de ponencia para segundo debate, el texto aprobado en primer debate, el pliego de modificaciones y el texto que se propone para segundo debate del Proyecto de Ley No. 221 de 2023 Cámara "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES, SE GARANTIZA SU FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y SOSTENIBILIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La ponencia para segundo debate fue firmada por el Honorable Representante JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 -- 874 /24 del 10 de diciembre de 2024, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.



RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario